



FUEROS Y REYES

UN ACERCAMIENTO A DOS FUEROS REGIOS DESDE LA

DIPLOMÁTICA

Grado de Historia

Departamento de Historia. Área de Ciencias Y Técnicas Historiográficas

Dirigido por Ana Suárez González

Javier Cornellas Martínez

2022

Universidad de Santiago de Compostela

Facultad de Geografía e Historia

Contenido

Introducción	1
1. Estado de la cuestión	2
2. Contexto histórico	5
2.1 Las repoblaciones atlánticas: Alfonso VII, Fernando II y Alfonso IX.....	6
2.2 Eliminación de brechas, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Alfonso XI	11
3. El fuero, objeto de estudio/s.....	13
3.1 Las bases del “fuero”: Etimología, clasificación.....	13
3.2 Las familias de fueros: León, Sahagún y Benavente.	15
4 La diplomática del asunto.....	17
4.1 Archivo del Museo de Pontevedra, P2CI/3 (edición en Anexo, documento 1)	18
4.2 Archivo Municipal de A Coruña, C 2611/1 (edición en Anexo, documento 2)	24
Conclusiones.....	28
Bibliografía.....	30
Anexo.....	37

Resumen

El estudio sobre los fueros o cartas fundacionales de villas del reino de León durante los siglos XII y XIII ha mostrado una tendencia decreciente y asimétrica dentro de la historiografía española, abandonado el análisis diplomático de los documentos y empleándolos solo como base de las investigaciones del urbanismo pleno medieval. Por ello, este trabajo se plantea como un análisis diplomático de dos fueros regios, precedido de una síntesis del proceso histórico en el que se enmarcan. Para concluir, se mostrarán los resultados de una cata bibliográfica realizada con el fin de ver el tratamiento de los fueros y el empleo de las fuentes originales en diferentes escritos historiográficos, las utilidades del análisis diplomático para el estudio social de la historia y la importancia para la tradición y la evolución de la cancillería regia en la Edad Media.

Palabras Clave: Fueros; Repoblación; Atlántico; Diplomática; A Coruña; Pontevedra; Siglos XII-XIII.

Resumo

O estudo sobre os foros ou cartas fundacionais de vilas marítimas na cancelaría do reino de León durante os séculos XII e XIII mostrou unha tendencia decrecente e asimétrica dentro da historiografía española, abandonado esta a análise diplomática dos documentos e empregándoos só como base das investigacións do urbanismo pleno medieval. Por iso, este traballo expónse como unha análise diplomática de dos foros rexios, precedido dunha síntese do proceso histórico no que se enmarcan. Para concluír, mostráranse os resultados dunha cata bibliográfica realizada co fin de ver o tratamento dos foros e o emprego das fontes orixinais en diferentes escritos historiográficos, as utilidades da análise diplomática para o estudo social da historia e a importancia para a tradición e a evolución da cancelaría rexia na Idade Media.

Palabras chave: Foros; Repoboación; Atlántico; Diplomática; A Coruña; Pontevedra; Séculos XII- XIII.

Resume

The study on the charters or founding charters of towns of the Kingdom of León during the twelfth to thirteenth centuries has shown a decreasing and asymmetrical trend within Spanish historiography, abandoning the diplomatic analysis of the documents and using them only as a basis for investigations of full medieval urbanism. For this reason, this work is presented as a diplomatic analysis of two royal privileges, preceded by a synthesis of the historical process in which they are framed. To conclude, the results of a bibliography tasting carried out will be shown in order to see the treatment of the charters and the use of the original sources in different historiographical writings, the utilities of diplomatic analysis for the social study of history and the importance for the tradition and evolution of the royal chancellery in the Middle Ages.

Keywords: Charters; Resettlement; Atlantic; Diplomatic; A Coruña; Pontevedra; XII-XIII centuries.

Introducción

En un inicio, esta elección temática se vio motivada por unos intereses relacionados con el comercio medieval, completamente ajenos a las Ciencias y Técnicas Historiográficas. Bajo la idea de volver al documento, de regresar a los originales, y tras la lectura de *Galicia en el comercio marítimo medieval* de Elisa María Ferreira Priegue e *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media* de Jean Gautier-Dalché, llegó a mí la idea de este trabajo: abordar los fueros fundacionales, los cuales ofrecen ventajas legales y fiscales para el desarrollo de los núcleos que los reciben.

A partir de ahí, investigando, llegué al marco geográfico del reino de León y cronológico del período comprendido entre los reinados de Alfonso VII y Alfonso IX, aprovechando la continuidad de la cancillería y la proximidad geográfica de los nuevos centros de población. Con ello, se tratarán los pergaminos que contienen la confirmación de Alfonso X del fuero de Pontevedra, otorgada por Fernando II, y la confirmación de Sancho IV del fuero de A Coruña de 1208, concedido por Alfonso IX. Mi objetivo es hacer un análisis diplomático de estas piezas, que son las más antiguas de entre las fundaciones marítimas de esos monarcas, bajo la idea de “volver al original” y deseando evitar el empleo de transcripciones realizadas en la Edad Moderna de fueros que no se conservan en la actualidad¹, motivo por el cual muchos han sido descartados. Para ello en primer lugar, se ha procedido a la revisión de la literatura histórica existente sobre la repoblación atlántica para comprobar cómo son tratados los fueros. Por último, se desea aportar una edición diplomática de ellos, entendiendo la diplomática como:

La science qui étudie la tradition, la forme et l'élaboration des actes écrits. Son objet est d'en faire la critique, de juger de leur *sincérité, d'apprécier la qualité de leur texte, de dégager des formules tous les éléments du contenu susceptibles d'être utilisés par l'historien, de les dater, enfin de les éditer ².

¹ Sin olvidar ni restar importancia a su valor histórico, sobre todo si tenemos en cuenta la escasez de fuentes conservadas para este período. Unas carencias que he podido sortear gracias a la dirección de mi tutora; a los medios técnicos -en materia de digitalización- ofrecidos por el Archivo Municipal de A Coruña; y, por último, a María y a Pablo, que me ligaron al estudio de lo escrito.

² M.^a Milagros Cárcel Ortí. *Vocabulaire international de la Diplomatie*. (Valencia, Universidad de Valencia, 1997), 42. Otras definiciones válidas serían la de “Ciencia integral del documento (objeto escrito) al que estudia críticamente en su génesis, forma (caracteres externos e internos), evolución y tradición en orden a poner de relieve su valor historiográfico y cultural y su aprovechamiento como fuente para diversas disciplinas” definición académica basada en la propuesta por Tomás Marín Martínez et *Alí, Paleografía y diplomática*, 2, (Madrid, UNED, 1987).

1. Estado de la cuestión

Los fueros marítimos de los siglos XII-XIII han sido estudiados específicamente por historiadores y diplomatas del noroeste peninsular³. Por ello, en nuestra investigación se vaciaron todo tipo de publicaciones, tanto científicas, -divididas en tesis⁴, monografías⁵, artículos⁶ y manuales⁷ como divulgativas -enciclopedias⁸, manuales generales⁹ y catálogos

³ También se inspeccionaron, pero no se contabilizaron, obras en las que se hace referencia al proceso repoblador y sus fueros, como por ejemplo el *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media* (Madrid, Alinaza, 1992) de Luis de Valdeavellano, pero solo del reino de Castilla como obras en los que no aparecen, como *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*, (Madrid, Rialp, 2014); *Orígenes de la Nación Española. El reino de Asturias*. (Madrid, Sarpe, 1984) y *Estudios sobre Galicia en la temprana Edad Media* (Santiago de Compostela, Instituto Padre Sarmiento" de Estudios Gallegos, 1981) de Claudio Sánchez Albornoz, que se quedan en la primera repoblación (IX-XI).

⁴ Marta González Vázquez. *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media*. (Sada: Edición de Castro, 1996); Dolores Barral Rivadulla. *La Coruña en los siglos XIII al XV: historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval*. (A Coruña: Fundación Pedro Barrié de La Maza Conde de Fenosa, 1998); Xosé Armas Castro, *Pontevedra en los siglos XII a XV: configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*. (A Coruña, Fundación Pedro Barrié de La Maza, 1990); Hermelindo Portela Silva. *La Región del obispado de Tui en los siglos XII s XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*. (Santiago: El Eco Franciscano, 1976) y M.ª Elisa Ferreira Priegue. *Galicia en el comercio marítimo medieval*. (Santiago, Fundación Pedro Barrié de la Maza), 1986.

⁵ Jean Gautier-Dalché. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media: (siglos IX-XIII)*. (Madrid: Siglo Veintiuno, 1979); Miguel Calleja Puerta. “El puerto de Avilés, desde sus orígenes hasta el fin del Antiguo Régimen”. En *Portus: una historia del puerto de Avilés* (Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2015) 13-41.

⁶ M.ª del Carmen Pallares Méndez. “Sistema feudal y proceso de urbanización: algunas reflexiones a propósito del caso gallego en los siglos XII y XIII.” en *Jubilatio: Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores D. Manuel Lucas Álvarez y D. Angel Rodríguez González* (Santiago: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico 1987), 94-105; Fernando López Alsina. “La formación de los núcleos urbanos de la fachada Atlántica del señorío de la Iglesia de Santiago en el siglo XII, Padrón, Noya y Pontevedra”. en *Jubilatio. Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores don Manuel Lucas Álvarez y don Angel Rodríguez González*; (Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1987), 107-117; Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, “Comercio a escala interregional e internacional” en *El comercio en la Edad Media XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio*, coord. José Ignacio de la Iglesia Duarte (Nájera, Universidad de Nájera, 2006), 39-92; Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica y su proyección comercial en el Mediterráneo occidental”, en *Revista d'història medieval*, 11, (2000).41-66; Pedro Antonio Porras Arboledas, “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media: Política real y circuitos comerciales”, en la *España medieval*, 15 (1992), 161-212; Álvaro Solano Fernández-Sordo “Historia urbana en la Galicia medieval. Balance y perspectivas”, en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 57(123): (2010), 55-90.

⁷ Anselmo López Carreira. *A cidade medieval galega*. Vigo, A Nosa Terra 1999; Anselmo López Carreira. *O reino medieval Galicia*. (Santiago de Compostela: A Nosa Terra, 2008.); Luc Pinol. *Historia de la Europa urbana*. (Valencia, Publicacions Universitat de València 2010); Murugarren Iradiel; et al. *Historia medieval de la España cristiana*. (Ediciones Madrid, Catedra, 1989); Juan Uría Riu. *Obra completa I. El Reino de Asturias y otros estudios altomedievales*. (Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 2005), José Ángel García de Cortázar. *Nueva Historia de España en sus textos*. (Santiago de Compostela, Pico Sacro, 1975).

⁸ M.ª del Carmen Pallares Méndez & Hermelindo Portela Silva. *Galicia en la época medieval. Galicia. Antropología*, 2, (1991). 7-493; Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio, *Historia de Asturias Vol. 5: Baja Edad Media*. 1979.

⁹ Francisco Erice Sebares & Jorge Uría González. *Historia básica de Asturias*. Gijón, Silverio Cañada, 1990; X.M Vázquez Varela/X. C. Bermejo Barrera et al. *Nova Historia de Galicia*. (Oleiros, Tambre, 1996); Anselmo López Carreira. *Historia de Galicia*. Vigo: Edicións Xerais. 2013 y Ramón Villares Paz. *Historia de Galicia*. (Santiago de Compostela, Editorial Galaxia, 2004).

de exposiciones¹⁰-, desde el último tercio del siglo XX hasta la actualidad. La finalidad de esta tarea era la de obtener la perspectiva de la presencia de estos fueros en la historiografía española y clasificar mejor la información según cinco parámetros: si aparecen los fueros marítimos a estudiar en la obra, con qué tipología son mencionados y si los autores de los estudios se basaron en los diplomas directamente, en las descripciones ajenas, en ediciones diplomáticas o en noticias parciales recogidas en bibliografía anterior.

Los resultados dejan entrever que, entre los textos científicos, solo cinco de las 24 obras no citan los fueros de ningún modo¹¹; doce emplean la tipología “fuero”, añadiéndose la distinción entre “fuero” y “fuero corto” en la obra *Historia Medieval de la España Cristiana*, cuatro “privilegios”, una “carta de privilegio”, una “franquicia” y otra “carta de franquicia”, dos “cartas de población”, una “carta puebla”, dos citas referentes a su significado legal, “ordenamiento político primario” y “texto fundacional” y solo dos la tipología del documento conservando, la “confirmación”.

Respecto a las ediciones, nueve no mencionan la edición empleada. El resto emplean diversos *regesta*, ocho y cinco veces se referencian respectivamente los de *Fernando II* y *Alfonso IX* de Julio González, seis veces se cita a las obras de Antonio López Ferreiro *Historia de la Iglesia de Santiago, los Fueros de Santiago y su tierra* y *Galicia Histórica*, las *Cancillerías de Alfonso VII* y el *La documentación del tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela estudio y edición* de Manuel Lucas Álvarez.

Las ediciones que se siguen solo se han empleado una vez en toda la cata: la Colección Jovellanos, una de Galindo Romero referente al fuero de Tuy, *Antigüedad de la ciudad y iglesia cathedral de Tuy* de Prudencio Sandoval, el apéndice documental de *Historia de La Coruña- Edad Media*, de Miguel González Garcés, y la decimonónica obra *Colección de fueros municipales*

¹⁰ Miguel Recuerdo Astray, “Alfonso IX, rey de León y de Galicia” en *Alfonso IX ea súa época: Pro utilitate regni mei* A Coruña: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC) 2008, Fernando López Alsina. “Pro utilitate regni mei”: as cidades ea orla costeira do Miño ao Deva no reinado de Alfonso IX de León”. en *Alfonso IX ea súa época: Pro utilitate regni mei* (A Coruña: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC) 2008) y José García Oro, “Galicia urbana na Idade Media”, *Galicia Románica e Gótica*, coord. José Manuel García (Galicia. Consellería de Cultura), 284-294.

¹¹ Que no citen el fuero ni en la bibliografía ni en un apéndice, pero que si aparezca en una imagen, como sucede con la López Carreira, *Historia de Galicia*, 143, en el que aparece una foto de la confirmación del fuero de Pontevedra. Otras obras que tanto mencionan los fueros en el cuerpo o en la imagen son el *Portus* de Miguel Calleja Puerta, 16 (El fuero de Avilés), *Los Estudios sobre la Baja Edad Media* de Ruiz de la Peña (el fuero de Avilés), “Alfonso IX, rey de León y de Galicia” de Miguel Recuerdo Astray (la confirmación del de Coruña) y el “Pro Utilitae Regni Mei” de López Alsina (el fuero de Avilés, y la confirmación del de Coruña).

y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra Tomás Muñoz Romero.

De los nueve textos divulgativos, los fueros aparecen en seis, dos citados en el texto y cuatro en fotografías y apéndices. Salvo en uno, todos lo mencionan con la tipología “fuero”, añadiéndose “repuebla y disposiciones confirmadas con literalidad”, “privilegio rexio” y “franquicias y privilegios”. Cuatro citan las ediciones empleadas, *Alfonso IX (en dos)*, *Los fueros de Santiago y su tierra* y *Antigüedad de la Ciudad e Iglesia de Tuy* y se emplean en dos casos bibliografía sustitutiva, Antonio Parrilla, *Historia del Puerto de A Coruña* y las obras de Anselmo Carreira.

En conclusión, se observa como en la historiografía no hubo un acercamiento diplomático a las piezas escritas, que son empleadas como simples fuentes de información, sin atender a sus orígenes materiales ni a su tipología documental¹². El epítome de lo mostrado es la obra *Antología de los documentos forales de Galicia*, donde se ofrecen varias ediciones que no prestan atención a la confirmación en sí. Sin embargo, destaca la aproximación mastodónica de la *Fueros locales del Reino de León (910-1230). Antología*, coordinada por Coronas González, que recoge la mayoría de los fueros del reino de León.

Se denota, entonces, un abandono hacia el estudio de la figura del fuero en sí mismo en Galicia en pro de una historia urbana de largo recorrido y sin fijación por el documento fundacional en sí. Quitando la reciente obra *El fuero de Pontevedra*, de 2019, fuera de Galicia hay tanto ediciones, como *El fuero de Llanes. Una edición Crítica*, como obras conjuntas que tratan el fuero, no solo desde el punto de vista diplomático, también paleográfico, de derecho, de la historia urbana, de la repoblación: *El Fuero de San Sebastián y su época* (1981), *El Fuero de Santander y su época : actas del congreso conmemorativo de su VIII centenario* (1989) *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión* (2001), *Los fueros de Sepúlveda* (2005).

¹² Elemento de gran importancia debido a la escasez de fuentes para este período, por lo reducido de la documentación, junto al hecho de que los fueros que conservamos son todos confirmaciones tardías, ampliadas con toda seguridad. Sin obviar, por supuesto, la calidad de tesis como *La Coruña en los siglos XIII al XV*, *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media* y *Pontevedra en los siglos XII a XV*.

2. Contexto histórico

Para que haya fueros debe de haber una población, preexistente o futura, que reciba los referidos “privilegios”. Al querer englobar y analizar los fueros o contratos agrarios, que se definirán más adelante, en este trabajo se examinarán los fueros de villas o ciudades, pero ¿qué distingue a una villa de una aldea?

Para Fernando López Alsina en su *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego*, una ciudad se distingue de su entorno por ser un recinto cerrado, un hábitat concentrado y provisto de elementos defensivos. Debe de existir una división del trabajo para distinguirlo de una aglomeración preurbana de producción agraria, dispondrá de un mercado y de comercio y contará con la presencia de una comunidad, siendo un centro de administración local y jurídicamente privilegiado¹³.

Desde el mar Cantábrico hasta su cordillera, desde el océano Atlántico hasta el final de las rías, la zona astur galaica no fue una región mínimamente urbanizada hasta el proceso repoblador de las monarquías peninsulares en los siglos XII-XIV. Incluso, tras la decadencia de la urbanización en la tardorromanidad y los inicios de la Alta Edad Media, el aumento de la densidad urbana en el norte peninsular se produjo con un siglo de retraso respecto al sur del Duero, marco de proceso de nuevas fundaciones motivadas por el Camino de Santiago y la repoblación de territorios conquistados a los musulmanes.

¿A qué se debió este “retraso”? Para Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, en Asturias-Cantabria, la combinación de la marginación geográfica del norte cantábrico respecto a la ruta principal del camino de Santiago y el desplazamiento del foco de interés hacia el Midi peninsular con las nuevas conquistas “alejaron” la actividad de los monarcas. Otro elemento que dificultaba este despegue urbano era la estructura poblacional dispersa, sin una tradición urbana y con un control político de una élite local compuesta de señores laicos y eclesiásticos que no deseaban la introducción de nuevos factores que desequilibrasen el *status quo*¹⁴. En el territorio de la actual Galicia, sí que había una limitada

¹³ López Alsina, Fernando. *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego* (Lugo, Celta, 1977), 16-17.

¹⁴ Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar “La atracción del mar: en los orígenes de la apertura de la fachada costera galaico-cantábrica al mundo atlántico (1157-1252)” en *Fernando III y su tiempo (1201-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, (León, Fundación Sánchez-Albornoz, 2005), 190.

red de ciudades de tradición romana¹⁵, que en la Edad Media se convirtieron en los núcleos del poder episcopal. Además, con la *Inventio*, el territorio galaico participaría del proceso urbanizador en el interior.

2.1 Las repoblaciones atlánticas: Alfonso VII, Fernando II y Alfonso IX

El contexto en el que se engloba el otorgamiento de estas “primicias” se enmarca entre los reinados de Alfonso VII y Alfonso IX -en el reino de León-, en un espacio que va desde el Miño al Bidasoa. En la zona hay dos coyunturas: el camino de Santiago, con su consecuente tránsito de peregrinos y mercancías, y la revitalización del comercio atlántico mediante el eje La Rochelle-Flandes¹⁶. Estas dinámicas enmarcan un proceso fundacional que se extenderá hasta el reinado del Enrique II de Castilla con las fundaciones del Señorío de Vizcaya en el siglo XIV.

Aunque se pueden encontrar diferentes motivaciones, estrategias y condiciones para las nuevas villas, la *Conditio sine qua non* para esta revitalización comercial y la ampliación de los asentamientos urbanos es la “limpieza” del mar de piratas sarracenos. Este proceso fue iniciado por el prelado Diego Gelmírez, quien construye una flota defensiva y finalizado con las conquistas de Almería por Alfonso VII y de Lisboa en 1145, núcleos de la piratería sarracena¹⁷.

El inicio de este proceso fue el otorgamiento de los fueros “gemelos” de Oviedo y Avilés de 1145 y 1155. Con estos fueros el Emperador aseguraba el abastecimiento del alholí, sal y pescado avilesino a Oviedo y a León mediante la supresión del portazgo a los comerciantes de la villa, y daba un marco jurídico a la antigua sede regia y a su salida al mar. En Galicia Alfonso VII da fueros a Tuy en 1142, tras prepararla para la defensa con una muralla y una

¹⁵ En la tardoromanidad destacan *Lucus Augusti*, *Auria*, *Iria Flavia*, *el Faro* y *Portus Iuliani*, aunque serían unas islas en un “océano de rural” Álvaro Solano Fernández-Sordo “Historia Urbana en la Galicia medieval” 58-59.

¹⁶ La ruta Brujas-Lisboa pasar. a por las ciudades La Rochelle, Burdeos, la Bayona francesa, San Sebastián, Bermeo, Castro, Laredo, Avilés, Viveiro, Ribadeo, el Burgo de Faro, Padrón, la Baiona gallega, Porto y Lisboa. M.^a Elisa Freire Priegue. *Galicia en el comercio marítimo medieval* (Santiago, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1986), 76.

¹⁷ Ruiz de la Peña. “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica” 47; López Alsina, Fernando “La formación de los núcleos urbanos de la fachada Atlántica”, 109. Para el análisis del proceso en la *Historia Compostelalana*, la Crónica *Adefonsis Imperatoris* y la crónica de un cruzado, véase Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio “La atracción del mar: en los orígenes de la apertura de la fachada costera”, 190.

torre y cediéndola al obispo Pelayo Meléndez¹⁸, provee a Ferrol de fueros en una fecha desconocida¹⁹, sin una motivación clara. También participa de la fundación *ex nihilo* del Burgo de Faro en 1147, junto con el conde don de Rodrigo Pérez de Traba y el arzobispado, destacando la motivación de lucro del rey, repartiéndose con el conde -teniente del Burgo- la mitad de los beneficios del *reditus* de puerto²⁰. Por último, en 1152 procura la urbanización de la *Vilavella* de Ribadeo para que actuase de puerto de las diócesis de Mondoñedo y Lugo²¹.

Tras la muerte del Emperador en 1188 se divide el reino de León entre Sancho II de Castilla y Fernando II de León, quien a la sazón se queda con Galicia, Asturias y León. Siguiendo un orden cronológico con las fundaciones, el otorgamiento de fueros “marítimos” de Fernando II se verá limitado al ámbito gallego. Los concede a Padrón, puerto apostólico, en 1164, a Noia en el 1168, a Pontevedra en 1169 y reafora las ciudades de Tuy y Ribadeo en 1170 y 1182 respectivamente.

El fuero a Padrón es una concesión graciosa a un territorio del prelado compostelano, constituyendo la joya de la corona del patrimonio del obispo, que se enmarca en un proceso de reordenación jurídica y administrativa del territorio para adaptarse a las nuevas realidades económicas²². El puerto de Noia, activo con anterioridad al otorgamiento de su fuero²³, acabó recibiendo el mismo que de los habitantes de Santiago, modificando el *portaticum*. La última de las atlánticas, la villa de Pontevedra, era una vía secundaria de acceso a Santiago y con un menor calado comercial y artesanal que la villa anterior²⁴, el rey

¹⁸ Fernando López Alsina. “La repoblación humana costera del norte peninsular”, en *Los fueros de Avilés y su época*, coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, M^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta (Avilés, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012), 222.

¹⁹ Es posible conocer que *el Emperador* fundó la villa gracias a una confirmación del Sancho IV en Toro el 22 de enero de 1283 “e del Emperador que fueron antes en España”. En esa confirmación se muestra que tanto Alfonso IX, Fernando II y Alfonso X confirmaron tales fueros. Ruiz de la Peña, “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica”, 44 & Alsina, “La repoblación humana costera”. 224.

²⁰ Alsina, “La repoblación humana costera”. 209- 221.

²¹ A este intento le sobrevendrá otro de Fernando II, conociendo este anterior gracias a la donación del *Emperador* del diezmo del poztadgo al monasterio de Meira., repetido su nieto Alfonso XI con el burgo nuevo. Alsina, “La repoblación humana costera”. 221.

²² Para ver el crecimiento y las reformas entre la antigua sede de Iria, el creciente puerto de Padrón y la nueva se de Santiago, véase el ya citado Alsina “La formación de los núcleos urbanos de la fachada Atlántica”.

²³ Conocido como el puerto de Santa Cristina de Barro. Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio*, 72.

²⁴ Aunque en un proceso de despegue económico, posiblemente atestiguado con la convocatoria de Fernando II de dos merinos de Pontevedra; uno de la fortaleza creada a tenor del aumento del tráfico fluvial y otro para la recaudación de los impuestos regios en el burgo en sí. Alsina, “La repoblación humana costera” 227.

leonés la aforó, según Elisa Ferreira en *Galicia en el comercio marítimo medieval*, como alternativa a la pérdida de Noia²⁵, con un fuero ventajoso que aseguraba el vasallaje directo con el rey, y eliminaba los impuestos rurales del nuevo burgo; la luctuosa²⁶, la gayosa, fonsadera, el *anal* y la *pedidailla*.

Pontevedra al final pasaría a depender del obispo compostelano, don Pedro Suárez de Deza, en 1180, tras conseguir, primero el castillo de Cedofeira en 1170 y el mismo año la mitad regia de la Iglesia de Santa María, aunque heredó la obligación de dar el 10% de las rentas de la villa al monasterio de Armenteira²⁷. Por último, el fuero de Tuy negará el fuero de Alfonso VII, dotándolo de nuevos derechos²⁸, un nuevo emplazamiento y otro nombre, Buenaventura.

Con estas fundaciones atlánticas, exceptuando la de Padrón y Tuy al pertenecer a un señorío episcopal, se pueden entrever dos objetivos de la monarquía en las costas. El primero, una política de poblamiento de villas marítimas para la recolección de impuestos, compatible con la contención a la expansión territorial del señorío de Santiago ya desde el pontificado de Diego Páez y Diego Gelmírez. Este objetivo se vería frustrado con la “pérdida” del floreciente burgo de Noia²⁹ y posteriormente el de Pontevedra, siguiendo la tesis de Jean Gautier-Dalché y de M.^a del Carmen Pallares³⁰; mientras que para Fernando López Alsina no hubo intento de contención, puesto que el fuero de Noia no sería un fuero, sino un “acuerdo en el con el arzobispo, al que como señor de Noia va dirigida la carta, con el fin de potenciar el puerto anterior con un nuevo burgo y con las leyes de

²⁵ Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio*, 73.

²⁶ Impuesto inter-estamental en el que se debía pagar por la muerte del señor para mantener el derecho de explotación tras la muerte del firmante. Arcilla Bernal José Sánchez. “El derecho especial de los fueros del Reino de León”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media Vol. II* (León, Centro de estudios e investigación de San Isidoro, 1992), 222.

²⁷ Las sucesivas donaciones se pueden encontrar en los documentos 107 (Cedofeita), 145 (la donación a Armenteira), nº175 (la donación de Santa María) y 186 (la donación de Pontevedra) en González, *Registro de Fernando II* (Madrid, Centro de estudios Padre Zurriga, 1942). Las donaciones de las Iglesias se pueden encontrar también en el Tombo A de la Catedral de Santiago, doc. nº 127 (Pontevedra) y el nº 128 (Santa María de Pontevedra).

²⁸ Suprime el portazgo de la sal, el *ius naufragii* desde la desembocadura del Miño hasta Barcela y lo reduce a tres cuartas partes en el resto del reino, además de conceder un seguro a los comerciantes de la ciudad. Portela., *La Región del Obispado de Tuy*, 172-173.

²⁹ Manuel Lucas Álvarez. *La documentación del Tombo A de la Catedral de Santiago de Compostela: estudio y edición.* (León, Instituto San Isidoro, 1997). doc. 117.

³⁰ También se muestra en la tesis de González *El arzobispo de Santiago*.

Santiago”³¹. Un proceso similar al vivido en Padrón y que en Pontevedra seguirá una vía mixta, conservando la organización y las leyes regias junto a la codificación compostelana, pasada a escrito en tiempos del arzobispo Diego Arias³². El segundo, que sí recabó éxito, fue la supresión del impuesto del naufragio, que gravaba con la mitad de la mercancía de los barcos por un reducido 10% del valor para el fisco regio³³. Esto volvería más productiva y atractiva comercialmente la escarpada costa del Reino.

Respecto a Ribadeo, su fundación es confusa. Se formó con la adquisición y reordenación las parroquias de la zona, Santiago de Vigo, Vilaselán y Piñeira, que poseían tanto el rey como el obispo de Mondoñedo y el conde de Sarria, Rodrigo Álvarez. Con la compra de la parte del conde por 1500 maravedís de oro Fernando II, otorgó un fuero garantizando el derecho al mercado tanto a la villa antigua como a la recién fundada en 1182 e instaló la sede el obispo mindoniense³⁴.

Entrando ya en el reinado de Alfonso IX, funda en fecha desconocida la villa de Viveiro, datada entre 1190 y 1210 por López Alsina, y sin ninguna prueba o registro de la carta de población otorgada. M.^a Elisa Ferreira Priegue conjetura que su fundación se debe a un giro al floreciente atlántico franco flamenco frente a los puertos atlánticos. Acabó bajo la órbita de Mondoñedo, cobrando la cuarta parte de las rentas e instalándose la sede allí hasta la recuperación de su condición realenga en 1346³⁵.

En Asturias, la actividad fundadora marítima³⁶ se limitará al otorgamiento de fuero en Llanes en una data imprecisa, siendo la primera referencia diplomática de 1225 con la confirmación de Alfonso IX de la décima parte del portazgo al monasterio de Valdediós³⁷. La indeterminación viene dada por la fecha del documento, que data el fuero en 1206 de la

³¹ Alsina “La repoblación humana costera”, 203.

³² Enrique Fernández Villamil. “Los privilegios en el museo de Pontevedra” en *La revista del museo de Pontevedra*, 1 (1944), 161.

³³ Para Pontevedra era en todo el reino de León, para los fueros de Noia y Padrón iban limitados desde el Burgo hasta Santa María de la Lanzada. Alsina, F. “La repoblación humana costera”, 228.

³⁴ Alsina, *Introducción al fenómeno urbano medieval*, 39.

³⁵ Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio*, 77; López Alsina, *Introducción al fenómeno urbano medieval*, 44.

³⁶ Esto no implica que Alfonso IX no actuase en el territorio asturiano, puesto que es este rey el que empieza a ordenar las propiedades eclesiásticas, apoya al monacato en el territorio, fortalece la ciudad de Oviedo y refuerza la ruta comercial Avilés-Oviedo-León. Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar. *Las polas Asturianas* (Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981), 51.

³⁷ “Totius portatici de Populatione de Lanes et nuam ecclesiam in eaden populatione”. A.H.N, Clero (Valdediós), capr. 1609, nº 11 ; editada en Julio González; *Alfonso IX* (Madrid. Centro de Estudios Padre Zurruta, 1944) II, doc. Nº 465.

era hispánica, pero la conversión al *Anno Domini* da lugar al reinado de Fernando II, aunque el documento referencia a Alfonso IX.

Las opciones que da Miguel Calleja Puerta en *Fuero de Llanes. Edición Crítica* son la no utilización de la era hispánica, ordenada en las Cortes de Madrid de 1326, que instauraban el *Anno Domini* (mismo año en el que Juan I confirma el fuero) o que en el siglo XIII se empleó el sistema directo y el año de la Anunciación en lugar de la Era y la calendación romana³⁸. Para Álvaro Ruiz de la Peña, en base a los estudios de Alfonso García-Gallo, la fecha de la fundación es la de 1228, siendo la fundación de la villa marítima una respuesta a la fundación de la próxima San Vicente de la Barquera por Alfonso VIII de Castilla en 1210³⁹. Este suceso es compatible con las opciones, puesto que en 1206 se firma la Paz de Carero, que fija la frontera entre sendos reinos, siendo Llanes y San Vicente villas para marcar las fronteras⁴⁰.

Para terminar, en la fachada atlántica, Alfonso IX afora cuatro villas, Baiona (1201) a partir del Castro de Enzaina⁴¹, La Guardia en fecha desconocida, A Coruña (1208) y Betanzos (1219). La primera villa se aforó con un fin puramente mercantil, hecho que se muestra en su nombre, para llamar la atención de los comerciantes franceses, los privilegios de su fuero (exención de portazgo, seguridad a los comerciantes en su reino). A Coruña se fundó tras la compra de Alfonso IX de las partes del Burgo de Faro, el establecimiento del nuevo burgo con el fuero de Benavente y ligado a una renta con el arzobispado⁴². Esta nueva población competiría contra la también recién fundada Betanzos, villa trasladada desde la entrada de la ría hasta el castro de Unclia⁴³ y las anteriores villas atlánticas.

Habiendo terminado con las principales fundaciones, es necesario señalar que todas las villas, salvo las sedes obispaes, estaban ligadas mediante una renta sobre el pontazgo a uno de los grandes monasterios de la época, o a su contraparte secular. Así, el monasterio de

³⁸ Miguel Calleja Puerta *El Fuero de Llanes: edición crítica* (Oviedo, Universidad de Oviedo, 2003), 44.

³⁹ En el reino de Castilla este proceso de instalación de villas se inició con la villa de Castro Urdiales en 1163, con el fuero de Logroño, luego Santander en 1182 y Santillana del Mar en 1209. Ruiz de la Peña, “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica”, 56.

⁴⁰ Calleja Puerta, *El Fuero de Llanes*, 40.

⁴¹ Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio*, 78.

⁴² Doc. 321 Julio González, *Alfonso IX*.

⁴³ Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio*, 80.

Meira recibía tributos de Betanzos, de Ribadeo y de Viveiro; A Coruña⁴⁴, Noia y Padrón los daba a Santiago de Compostela, Pontevedra al monasterio de Poio, Baiona a monasterio de Oza y la villa de Salvaterra al de Melón. M.^a del Carmen Pallares encuentra en este hecho la búsqueda de los fundadores de un garante para las nuevas poblaciones, y que estas a su vez sirvan a los grandes monasterios para canalizar los excedentes agrarios, aumentados por la reciente creación del foro agrario, y convertirlos en moneda. El enriquecimiento de las élites urbanas comerciales con esta actividad durante el siglo XIII permitió las sublevaciones de estas villas, fracasando en las ciudades episcopales, pero dando la oportunidad a la otras de convertirse en villas realengas⁴⁵.

2.2 Eliminación de brechas, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Alfonso XI

En esta segunda etapa de poblamiento, ya unidos León y Castilla, la política regia consistirá en el refuerzo de las villas a partir de confirmaciones de los fueros anteriores, con aumentos de privilegios o concretando los mismos, como hicieron Fernando III y Sancho IV con A Coruña, intentando desarticular el Burgo de Faro sin éxito⁴⁶ y con la confirmación de 1246, la confirmación del fuero de Pontevedra por Alfonso X en 1264 o la de Llanes en 1270.

A este apoyo se sumarían otras repoblaciones, Ortigueira en 1255; Cedeira en una fecha cercana; la Puebla de Muros, con fuero de Benavente y donada a la mitra compostelana en 1299⁴⁷; Pontedeume en 1270 a petición de los villanos de realengo y Neda, que destaca de entre todas por no disponer de ninguna carta ni privilegio comercial verídico, motivo de pleitos entre esta villa y la vecina Ferrol⁴⁸. En Asturias las villas costeras fundadas por Alfonso X repoblarán Cangas en 1255 y Navia, Luarca, Gijón Villaviciosa, Luanco a lo

⁴⁴ Este estaba ligado a la misma catedral, como compensación por la desarticulación de O Burgo, al pertenecerle la primera iglesia de la ciudad y tener una renta de 100 maraverías sobre el portazgo. Álvarez, *Tumbo A*, doc. 145.

⁴⁵ A.H.N., Clero, Oya. Carp. 1807, núms, 17 y 18. A.H.N. Clero, Códices, 221 B, 372 r y v. según Pallares Méndez “*Sistema feudal y proceso de urbanización*” 95-10

⁴⁷ Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio*, 83.

⁴⁸ C.2611-2, Confirmación de Sancho IV al Privilegio de Fernando III que ordena el desalojo del Burgo. <https://arquivo.galicianag.al/arpadweb/gl/consulta/registro.do?id=1840022>

largo de 1270⁴⁹, terminando el proceso repoblador en los antiguos territorios del reino de León⁵⁰.

En conclusión, esta política fundadora en el norte peninsular responde, desde un punto de vista macro, a un esfuerzo de reordenar el sistema tradicional de poblamiento, disperso, mediante la creación de nuevas villas que centralizasen la vida concejil y económica. Con estas nuevas poblaciones los reyes buscaban el rédito propio, el despliegue de una red comercial laica para el abastecimiento de ciudades, principalmente religiosas, y el control del espacio desde el punto de vista de la seguridad exterior, como se puede ver en el caso de Tuy y Pontevedra frente a Portugal y el control del Golfo de Vizcaya para los reyes castellanos⁵¹. En el ámbito del control interior, la articulación del realengo, su fortalecimiento legal permitiría oponerse con éxito a la nobleza local, no así con los señores eclesiásticos⁵².

Para ello se dota a los nuevos asentamientos con un estatuto político privilegiado, con el fin de favorecer su supervivencia poblacional y económica, se delimitan tanto el alfoz urbano como la extensión de los derechos; todo esto en un contexto de crecimiento demográfico y de apertura económica hacia el mar tras su pacificación. Así, la explotación de los recursos pesqueros más allá de las guarnecidas rías y la participación comercio internacional en el polo La Rochelle-Brujas, resulta un éxito.

Ejemplos de este esplendor son, la donación de porcentajes de los portadgos u otros impuestos de estas villas a otras instituciones y personajes⁵³; los diferentes registros

⁴⁹ Ruiz de la Peña, *Las polas asturianas*, 61-62; Ruiz de la Peña, “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica”, 48.

⁵⁰ La actividad repobladora en el País Vasco precedía por las fundaciones de San Sebastián, entre 1150-1194 y Fuenterrabía, en 1203, ampliados en el reinado de Alfonso XI y Enrique II: Portugalete en 1322, confirmando la carta de Lequeitio en 1332, Ondárroa en el 1335 y en Guipúzcoa; el trasladado de Deva en 1325, Zumaya en 1347, Orio en 1379 y Rentería en 1320. Ruiz de la Peña, “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica”, 48.

⁵¹ Fernández-Sordo “Historia urbana en la Galicia medieval.”, 66; de la Peña “ La atracción del mar: en los orígenes de la apertura” 192.

⁵² Ruiz de la Peña, *Las polas asturianas*, 49-50.

⁵³ Respecto a Avilés, en el año 1147 Alfonso VII dona al monasterio de San Pelayo de Oviedo la décima parte del portazgo de Avilés, en el 1118 Fernando II da a San Salvador de Oviedo un tercio de las rentas de dicha villa, en 1199 Alfonso IX da al prelado ovetense la quinta parte del Saburgo y en 1209 al monasterio de Valdediós 100 maravedís anuales; Fernando III a sus hermanas una renta pagada en parte con el portazgo de la villa Calleja Puerta “El puerto de Avilés” 16; Ruiz de la Peña, “La atracción del mar”, 198. Respecto A Coruña, 100 maravedís para la Iglesia de Santiago pro su portazgo y 300 para el Cabildo, González, *El arzobispo de Santiago*, 110, las ya citadas rentas de Ribadeo y Viveiro a Mondoñedo y el Monasterio de Meira.

históricos de la presencia de comerciantes extranjeros en la península y nacionales en Francia⁵⁴ y la continuación de la concesión prerrogativas a tales villas. Así prueban los privilegios sobre la importación de la sal a Avilés y a Coruña⁵⁵, la merluza a Pontevedra y el saín esta villa y a Noia⁵⁶ por Alfonso IX y Fernando III, la inclusión de Ribadeo, Viveiro, Betanzos, A Coruña, Santa María de Cedeira, Ferrol, Baiona, y La Guardia en los puertos principales de Galicia en las Cortes de Jerez de 1268⁵⁷ o la exención de impuestos de paso, junto a Toledo, Sevilla y Murcia de la villa de Avilés⁵⁸.

Para finalizar, volviendo a Fernando López Alsina en *Pro utilitate Regni Mei*, para intentar dilucidar el número de ciudades en el reino de León en 1250, decide hacer un seguimiento de las órdenes mendicantes en la península. Al formar parte los dominicos y los franciscanos de una nueva religiosidad, más urbana, su presencia puede ser un indicador de la existencia de una ciudad, como sucede con Avilés, Ribadeo, Viveiro, Betanzos, A Coruña y Pontevedra⁵⁹.

3. El fuero, objeto de estudio/s.

Tras delimitar y explicar el proceso de creación de nuevos centros urbanos, es necesario detenerse a hablar de uno de los elementos que hace ciudad a la villa: los fueros o “privilegios”. La definición del término histórico e historiográfico “fuero” es compleja y dependiente de la disciplina que lo estudie.

3.1 Las bases del “fuero”: Etimología, clasificación.

Etimológicamente, la palabra fuero deriva del latín *forum*, término relacionado con “espacio libre”, “juzgado” en el latín clásico y en el postclásico a “la forma de actuar de los magistrados”. Para Gonzalo Martínez Díez, este término obtendrá su valor durante la dislocación del poder visigodo y el surgimiento de asambleas judiciales, véase la nueva jurisprudencia que dio lugar al fuero, el ordenamiento jurídico escrito o consuetudinario,

⁵⁴ Empiezan a aparecer muchos españoles registrados en el puerto de Burdeos; Ruiz de la Peña Solar , “La atracción del mar”, 204.

⁵⁵ Archivo Municipal de A Coruña, Privilegios I/15 Extraído de Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio marítimo*, 8. 4

⁵⁶ Xosé Armas Castro, *Pontevedra en los siglos XI a XV*, 54. El primero se encuentra en Tumbo B, f. 55v *En Fueros municipales* y el segundo en el ACS, Tumbo A.

⁵⁷ Cortes I/64 Extraído de Ferreira Priegue, *Galicia en el comercio marítimo*, 84

⁵⁸ Calleja Puerta , “El puerto de Avilés”, 16.

⁵⁹ López Alsina, “Pro Utilitate regni mei”, 190.

también llamado *ius proprium*⁶⁰. Este derecho es propio de una comunidad, diferenciándose del derecho común del reino, en su inicio el Fuero Juzgo.

Esa es la base mínima, pero, dentro del derecho, puede ser matizada. En el campo del derecho, este documento debe de ser público y se pueden clasificar en tres tipologías: en **cartas de privilegios**, (los fueros otorgados a las ciudades antes citadas), que es una prerrogativa expedida a una población o a un territorio con exenciones fiscales, ventajas judiciales y administrativas para hacerla crecer; **las cartas de asentamiento rural**, también llamados fueros agrarios o contratos colectivos agrarios, que se diferencian en los receptores, normalmente agrupaciones de aldeas, con documentos que tratan la organización concejil y la actividad jurisdiccional del señor, mayoritariamente un noble o una autoridad eclesiástica; y por último los **privilegios municipales**, que se distinguen de los primeros porque su receptáculo es ya un núcleo urbano maduro, con una organización y unos órganos de gobierno fijos y por qué este tipo de fuero regula al propio concejo urbano y da una normativa procesal⁶¹.

La llegada al trono de Alfonso X, con las Siete Partidas y la nueva legislación en las Cortes de Castilla, se empezará a unificar el derecho de la corona, culminando en 1348 con el Ordenamiento de Alcalá. Este impondrá el derecho real⁶², y finalizará la expedición de nuevas cartas privilegiadas, o al menos para el territorio del reino de León, no olvidemos que la repoblación cantábrica se mantuvo en el Señorío de Vizcaya.

⁶⁰ Gonzalo Martínez Díez, *Los fueros leoneses 1117-1333*, 289; José Sánchez Arcilla Bernal, *El derecho especial de los fueros del Reino de León*, 204; de la Peña, *Las polas asturianas*, 78.

⁶¹ Gonzalo Martínez Díez, *Los fueros leoneses 1117 1333*, 284. Respecto a la distinción entre las Cartas de Privilegio y las Cartas de Población/Cartas Puebla, Ruiz de la Peña en *Las Polas*, 81 defiende que si el privilegio “se orienta prioritariamente en una dirección de creación, renovación o promoción de un núcleo local, favoreciéndose de alguna manera el asentamiento de nuevos pobladores, el foro u ordenamiento jurídico de que se trate se presenta, además, como como verdadera y propia carta de población carta Puebla”. con todo según García-Gallo en su “Aportación al estudio de los fueros” en *Anuario de historia del derecho español*, 26(1956) comenta “es inútil tratar de establecer una diferencia entre las cartas Puebla y los fueros. La única que existe viene determinada por la causa de la concesión del documento, sin que esta afecte siempre al contenido” y José Manuel Pérez Prendes afirma que “la línea de separación entre lo que sea una carta Puebla y fuero municipal no es concreta ni fija y muchas veces resulta imposible” *Apuntes de historia del Derecho Español*. (Madrid, Graficas Minor, 1964), 350.

⁶² Miguel Calleja Puerta “Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del cantábrico: una perspectiva diplomática” en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media: Nájera*. Encuentros Internacionales del Medioevo. Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, 152.

3.2 Las familias de fueros: León, Sahagún y Benavente.

En el despliegue del derecho privilegiado, con el paso del tiempo y sus excepciones, las villas tendían a recibir una serie de fueros específicos expedidos ya con anterioridad. Estas son las “familias” de fueros, iniciadas por el fuero de León de 1017; el fuero de Sahagún de 1026, concedido a la población de la abadía; el fuero de Benavente otorgado a la villa de Malgrad en 1126; el fuero de Logroño; el de San Sebastián; etc. Estos privilegios se expandieron de tres formas posibles: mediante la concesión real del mismo fuero, pedida por los concejos u otorgada independientemente; a través del otorgamiento de un fuero “hijo” del primer fuero, como es el caso del Fuero de Santander de 1182, que procede del fuero de Sahagún con modificaciones favorables al comercio y se expandió por las villas de Santillana del Mar en 1209 o la expansión de la jurisdicción de la villa aforada a otras, como sucedió con Santiago con el fuero de León o Avilés con los concejos de alrededor⁶³.

Los fueros recogidos en los documentos objeto de análisis diplomático en este trabajo o bien descienden de Benavente, como el de A Coruña 1209 o bien son de “derecho propio”, sin pertenecer a ninguna familia implícita o explícitamente⁶⁴: Pontevedra⁶⁵.

El fuero de Sahagún

Existen tres fueros otorgados a Sahagún, el primero de 1026 de Alfonso VI a la población del monasterio⁶⁶; el de 1152 por Alfonso VII, concedido tras el conflicto con los burgueses de la villa, que cambia casi en su totalidad la legislación anterior en favor del concejo; y el último de 1255 por Alfonso X, para culminar el conflicto. El análisis comparativo de Ana María Barrero García divide las familias del fuero de Sahagún en dos, la primera del privilegio primigenio y que se transmite por León y Portugal y la segunda, de la reafirmación

⁶³ Para ver la expansión de los diferentes fueros tratados, véase Ana María Barrero “Los Fueros de Sahagún”, en *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1972), 416-417 y García-Gallo “Los fueros de Benavente” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971). 1150-1152.

⁶⁴ Se puede dar el caso de que un privilegio no nombre al fuero de origen, puesto que suelen estar citados en la *exposiō*, pero en su elaboración se basasen en un ejemplar escrito, como es el caso de Villafranca del Bierzo y de 1192 y el de Puebla de Sanabria en el 1220. Ana María Barrero García, “El Fuero de Sahagún”, 414, García-Gallo, “Los fueros de Benavente”, 1153.

⁶⁵ Para ver las familias de fueros en las villas gallegas, ver Álvaro Solano Fernández-Sordo, “Historia urbana en la Galicia medieval”, 88-89.

⁶⁶ 26 concesiones sin un orden en el que se definen el dominio del abad sobre la población, se regula la documentación sobre el suelo, el domicilio, los impuestos, las exenciones y garantías. Barrero García, “El fuero de Sahagún”, 35.

de 1157 de la que descienden los fueros asturianos, los gallegos y el de Santander. El fuero de Avilés y su gemelo destacan por la estructura diplomática, reducida al protocolo inicial, y la lengua: el cuerpo del documento en lengua romance en el de Oviedo y provincializada en el de Avilés, y la data en latín.⁶⁷. Además, de todos los fueros de Sahagún, son los más extensos, con 43 preceptos el de Avilés y tres más el de Oviedo⁶⁸.

Fuero de Benavente

Este fuero es una “evolución” del primigenio fuero de León de 1026, que tiene de base siete puntos, ampliados, de la sede regia⁶⁹. De esta base, reconstruida por Tomás Muñoz y Romero y, posteriormente, Alfonso García-Gallo surgen cuatro hipotéticas reelaboraciones no conservadas del fuero, que acompañarían en un documento, aparte a los fueros breves, como el de A Coruña y que serían base para las siguientes generaciones de fueros. De entre ellos, el fuero de A Coruña no es posible saber a qué refundición pertenece, aunque se sospecha que Alfonso IX hizo una modificación antes de 1204, y la de Llanes. La “carta foral” de esta villa asturiana es especial, puesto que es la más desarrollada, teniendo en su

⁶⁷ M^a Josefa Sanz Fuentes y Miguel Calleja Puerta, “Los fueros de Avilés introducción edición diplomática y traducción” en *Los fueros de Avilés y su época*. Coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, M^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta (Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012), 548.

⁶⁸ Las leyes que aparecen reflejadas en los fueros asturianos en la obra *Los fueros de Sahagún*: Resolución de los pleitos entablados entre hombres de la villa y extraños (§ 16); prohibición de preñar sin causa presentada al merino o sayón (§ 17); sospecha de hurto de los bienes del huésped (§ 21); testamento (§ 23); herencia (§24); arras matrimoniales (§ 25); sospecha de robo (§ 26); conservación de las calles (§ 28); alquiler de la casa (§ 29); reclamación de deudas a los parientes de un difunto (§ 30); prestación de testimonio (§ 31); regulación de la fianza (§ 33); responsabilidad por las caloñas cometidas estando albergado en casa de un hombre de la villa (§ 35) caloñas por mutilación (§ 37); pastos para el ganado de los hombres de la villa (§39), resolución de juicios entre hombres de la villa de los cuales uno no tiene casa en ella (§ 40); robo sin evidencia (3 42) y caloñas por daños en la vivienda y en la huerta (§ 43). Se amplían respecto otros fueros las riñas por una de las partes (S 130) y el empleo de armas por extraños contra hombres de la villa (§ 14).

Por su parte, el fuero de Oviedo contiene tres preceptos que no aparecen en el de Avilés, que prevén: la obligación de dar yantar al rey (§ 33); la igualdad de caloñas para todos los habitantes de la villa (§ 45) y la exención de impuestos (§ 46).

⁶⁹ Exenciones de tributos y cargas (Ampliando las de León), prohibición de matar al enemigo en la villa, inviolabilidad del domicilio (como el León), ser jugados en la villa con la apelación al rey (adición éste último al fuero de León) e igualdad de fuero para todos los vecinos (como el León).García-Gallo, el “Fuero de Sahagún”, 1159.

interior el resultado de la suma del fuero de 1167, de una hipotética refundación anterior a 1204, varios privilegios exógenos y la normativa local⁷⁰.

4 La diplomática del asunto

Independientemente del derecho, del asunto jurídico que recoge, un "fuero" es, en tanto producto escrito, un diploma del más alto rango entre los expedidos en una cancillería real. Por lo tanto, se supone que ha de ser una pieza de una alta calidad material y de completo y cuidado formulario. Pero ¿cómo son los "fueros" otorgados por Fernando II a Pontevedra en 1169 y por Alfonso IX en 1208 ¿Cuáles son los diplomas más antiguos que los atestiguan?

Los dos ejemplares seleccionados confirman lo que afirma Miguel Calleja en *Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico: una perspectiva diplomática*: los documentos que conservamos de las fundaciones de las villas, todos, son versiones supervivientes en confirmaciones, algunas tardías y, además, con los textos primigenios modificados⁷¹. No se ha conservado el original de ninguno de los dos y, por tanto, para un acercamiento desde la diplomática integral a estas dos piezas jurídicas otorgadas por Fernando II y Alfonso IX, hay que analizar dos instrumentos bastante posteriores intitulados por Alfonso X y Sancho IV. A diferencia de lo que se ha llevado a cabo con los testigos más antiguos primitivos de otro "fuero" mencionado a lo largo de este trabajo -el de Avilés-, ninguno de los dos ha sido objeto con anterioridad de un estudio diplomático integral⁷². Como recoge la definición "oficial" de esta ciencia -recogida en la introducción de este trabajo- esto significa prestar atención a la tradición, la forma -caracteres externos e internos-, y su elaboración, para posibilitar su utilización como fuente histórica y su edición crítica⁷³.

⁷⁰ Véase Imagen 4.

⁷¹ Los únicos originales encontrados por Calleja en su artículo son los pergaminos de Lequeitio (1325), el fuero de la villa de Iziar (1343) y de la villa de Orio. Algunos ejemplos extremos de confirmaciones tardías son la fuero de Santander, que la recibe en 1304, la de San Sebastián en 1426 (se le dio fuero en 1180) o el fuero de Fuenterrabía, dado en el 1203 y cuya copia más antigua es del siglo XVI. Calleja Puerta "Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico", 153-154.

⁷² En la obra modélica *Los fueros de Avilés y su época*, coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, M^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta (Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012).

⁷³ Tanto las transcripciones de los fragmentos que aparecen en este apartado como las de las ediciones de los documentos que forman parte del anexo se han realizado directamente a partir de los privilegios. Se han seguido las normas habituales de transcripción paleográfica para textos de carácter histórico: se respeta la grafía de los documentos, aunque sea defectuosa; en la unión y separación de palabras, uso de mayúsculas y

4.1 Archivo del Museo de Pontevedra, P2CI/3 (edición en Anexo, documento 1)

La primera versión escrita que ha llegado del fuero concedido a Pontevedra por Fernando II en diciembre de 1169 se encuentra en un documento conservado en el Archivo del Museo de Pontevedra con la signatura P2CI/3. Es un privilegio rodado de Alfonso X, otorgado en Sevilla el 5 de junio de 1264 (imagen en anexo).

Es un documento que no ha pasado desapercibido pero, con frecuencia, no ha recibido atención el privilegio en su conjunto, sino solo el texto del "fuero" del siglo XII que recoge, que ha sido fuente de muchos trabajos dedicados al urbanismo medieval, como en las obras de Fernando López Alsina. “La formación de los núcleos urbanos de la fachada Atlántica del señorío de la Iglesia de Santiago en el siglo XII, Padrón, Noya y Pontevedra”. en *Jubilatio. Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores don Manuel Lucas Álvarez y don Ángel Rodríguez González* (Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1987), 107-117; ““Pro utilitate regni mei”: as cidades ea orla costeira do Miño ao Deva no reinado de Alfonso IX de León”. en *Alfonso IX ea súa época: Pro utilitate regni mei A Coruña*. (Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales 2008) o “La repoblación humana costera del norte peninsular”, en *Los fueros de Avilés y su época*, coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, M.^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta (Avilés, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012), 222.; la *Historia de la ciudad de Pontevedra*, de Xosé Fortes Bouzán⁷⁴ (A Coruña, Galicia Editorial, 1985), *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media* de Marta Vázquez González; (*Sada: Edición do Castro*, 1996). *Pontevedra en los siglos XII a XV*, de Xosé Armas Castro (A Coruña, Fundación Pedro Barrié de La Maza, 1990) *A Cidade Medieval* (Vigo, A Nosa Terra 1999) I, la *Historia de Galicia* (Vigo: Edicións Xerais. 2013), *O reino medieval Galicia*. (Santiago de Compostela: A Nosa Terra, 2008), “O Foro de Pontevedra” en *Estudos sobre o Foro de Pontevedra (1169)*., (Pontevedra, Conceio de Pontevedra, 2019) de Anselmo López Carreira.

minúsculas, empleo de tildes y puntuación se siguen las normas actuales; las formas u/v se escriben tal como aparecen en los diplomas; se desarrollan las abreviaturas; se pospone (*sic*) a las palabras repetidas, errores evidentes, etc.; los caracteres desaparecidos debido a deterioro y los ausentes porque se había previsto su ejecución con posterioridad permaneciendo el espacio reservado en blanco, pero que pueden suplirse con seguridad, se escriben entre corchetes []. Si no es posible identificarlos se recurre a puntos [...]; el cambio de renglón se señala mediante / con el número volado del renglón que comienza.

⁷⁴ (Empleando para el libro solo la parte del documento de Alfonso X, extraído de la traducción de López Ferreiro en *Los fueros municipales de Santiago y su tierra*.

La primera edición del privilegio de la que se tiene constancia es la de Andrés Martínez Salazar: “Documentos inéditos para la Historia de las Ciudades y Villas de Galicia. Pontevedra” en la revista *Galicia, Revista Regional*, 3, (1888), 113-122. Posteriormente sería trabajado por Manuel Murguía en la revista *Galicia*, 671, y la edición más empleada posteriormente sería la de Manuel Fernández Villamil, “Privilegios reales del Museo de Pontevedra” presente en *El Museo de Pontevedra*, 1 (1942), 132-174⁷⁵. Con posterioridad Modesto Rodríguez Figueiredo en la misma revista⁷⁶ analiza más en profundidad la confirmación en “Sobre el Fuero de Pontevedra” (1985), 309-377. La última edición conocida es la de Mercedes López Mayán, “O privilexio rodado de Alfonso X: Museo de Pontevedra, Arquivo documental, P2C1/3” en *Estudos sobre o Foro de Pontevedra*, coord.. Abilleira Sanmartín, 15-25.

La traducción, se conocen dos, la de Antonio López Ferreiro *Los fueros municipales de Santiago y su tierra* (Madrid, Ediciones Castilla, 1895) y la Xosé Abilleira Sanmartín en “Facta que pagine non traduntur: sobre memoria e escritura do Foro de Pontevedra (1169)” en el ya citado *Estudos sobre o Foro de Pontevedra* (1169), 77-85. En la traducción, el autor divide el texto siguiendo un análisis diplomático.

Respecto a los regesta, no aparece en el de Julio González *Fernando II*, pero si en el de Fernando Martínez Martínez, “Antología de textos forales del Antiguo Reino de Galicia del Antiguo Reino de Galicia (siglos XII-XIV)” en *Cuadernos de historia del derecho*, 10 (2003): 257-343., doc. 16; en la obra de Antonio Ballesteros Beretta *Historia del reinado de Alfonso X de Castilla*, (Barcelona, Salvat, 1963 1984): 1086 (n.º 557 e 558)⁷⁷, en el regesto de Manuel Recuero Astray y Paz Romero Portilla, *Documentos Medievales del reino de Galicia, Fernando II*. (A Coruña, Xunta de Galicia, 2000), doc. 1264, en el regesto *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio* de María Antonia Carmina Ruiz y Manuel González Jiménez (Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012), doc. 1823 y por último, el regesto de Francisco Javier Paino Rodríguez “Diplomatario galego de Afonso X”, en *Galicia no tempo de Afonso X* (Santiago, Consello da Cultura Galega, 2021) doc. 143.

⁷⁵ Aparece citada, por ejemplo, en la tesis de Xosé Armas Castro *Pontevedra en los siglos XI-XV*.

⁷⁶ *El Museo de Pontevedra*, 39 (1985): 309-377.

⁷⁷ Francisco Javier Paino Rodríguez *Diplomatario galego de Afonso X*, en *Galicia no tempo de Afonso X* (Santiago, Consello da Cultura Galega, 2021), 99.

En resumen, el texto jurídico del siglo XII se conoce mucho mejor que el documento más antiguo en el que se ha transmitido.

Tradición

Por lo que se refiere a su tradición, Archivo del Museo de Pontevedra, P2CI/3 es, sin duda, de un original cancilleresco, como demuestran sus caracteres externos e internos, razón por la que en la tabla de tradición que forma parte de la edición del diploma (anexo, documento 1) se señala éste con la letra A. El documento sería, a su vez, confirmado con posterioridad por Fernando IV, mediante otro privilegio rodado, también conservado en el mismo centro.

Caracteres externos

De los caracteres externos de la pieza apenas se han ocupado los investigadores. Hay que destacar, por ello, las descripciones de Martínez Salazar, Fernández Villamil y López-Mayán, muy distanciadas en el tiempo y con algunos datos no coincidentes.

Debido a roturas, manchas de humedad y desgaste de la membrana, ha desaparecido parte del texto resulta ahora casi ilegible. En su estudio, Fernández Villamil⁷⁸ refiere las vicisitudes del documento, que explican algunos desperfectos, pero de la imagen fotográfica que recoge (Anexo) se desprende que la mayoría de los que afectan al texto son posteriores a la misma.

Es un documento en pergamino de gran calidad, amarillento y con escasa diferencia entre el lado del pelo (dorso), algo más oscuro, y el de la carne. Mide 580 x 540 mm, con plica de 82 mm⁷⁹. Para la mayor parte de la escritura se empleó tinta parda. Los caracteres distintivos se realizaron en rojo, verde y amarillo-ocre, al igual que el crismón inicial y el signo de validación: la rueda.

La escritura es muy armónica, cuidada, regular, con afiles y caídos desarrollados, la empelada en los documentos más solemnes de la cancillería real de Castilla, la llamada

⁷⁸ Fernández Villamil. “Los privilegios en el museo de Pontevedra” en La revista del museo de Pontevedra, 1 (1944), 161.

⁷⁹ Mercedes López Mayán “O privilegio rodado de Alfonso X: Museo de Pontevedra, Archivo documental, P2C1/3” en *Estudios sobre o Foro de Pontevedra (1169)* (Pontevedra, Concello de Pontevedra, 2019). 18.

"letra de privilegios"⁸⁰. No conserva sello, que tuvo que haber sido de plomo (se deduce de la cláusula corroborativa del documento) y, como ya se ha indicado, la plica y también parte del vínculo de seda.

Las marcas de dobleces rectangulares en el pergamino permiten saber que durante mucho tiempo se almacenó doblado en un 4x4 (cuatro cuadrados de largo y de ancho)⁸¹.

Caracteres internos. Fórmulas.

Archivo del Museo de Pontevedra, P2CI/3 es, como tal, un privilegio rodado, de confirmación, en romance castellano, otorgado por Alfonso X, en el que pueden diferenciarse las partes habituales de este tipo documental, el más solemne de la chancillería real en el siglo XIII⁸². Su análisis permite conocer, de manera parcial, como veremos, el formulario de otro documento (Anexo, esquema 1), el del "fuero" propiamente dicho, un documento en latín intitulado por Fernando II.

Ambos diplomas están redactados en estilo subjetivo y merecen ser abordados de manera individualizada.

1. El privilegio rodado de Alfonso X (1264, junio, 5. Sevilla).

Se inicia con una *invocatio*⁸³ simbólica o monogramática -Crismón, alfa y omega-, a la que sigue una *notificatio*⁸⁴ con dirección universal implícita -o *directio*⁸⁵ universal notificativa: "Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren". A continuación, la *intitulatio*⁸⁶, desarrollada:

⁸⁰ Esta letra, siguiendo la tipología de Millares Carlo en el *Manual de Paleografía Española* de 1983, es la letra para los documentos más solemnes de la chancillería y a perpetuidad. Según la tipología de María Josefa Sanz Fuentes en "La escritura gótica documental castellana", en Sanz Fuentes *Paleografía. II, Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo, 2007, 115, sería una *letra gótica cursiva fracturada formada*, también llamadas *minúsculas documentales tipificadas* por Érika López Gómez en su *La chancillería de Alfonso XI: documentación y escritura. Una aproximación a través de los fondos de Órdenes militares en el Archivo Histórico Nacional*, 2012, 104 "son letras de composición bella y caligráfica en las que predomina la mano frente al ojo. (En ellas incluimos la denominada 'letra de privilegios', es decir, la escritura empleada en los documentos más solemnes de la Chancillería real: los privilegios rodados y algunas cartas plomadas".

⁸¹ António Joaquim Ribeiro Guerra. *Os diplomas privados em Portugal dos séculos IX a XII*. Gestos e atitudes de rotina dos seus autores materiais. (Lisboa: Centro de História da Universidade de Lisboa, 2003).

⁸² José María de Francisco Olmos, *El Signo rodado Regio en España. Origen, Desarrollo y Consolidación. Siglos II- XV* (Madrid, RAM de Heráldica y Genealogía, 2009); Tomás Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 2. (Madrid, UNED, 1987); M^a Luisa Pardo Rodríguez, "La rueda hispana. Validación y Simbología" en *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen : Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert*, hrsg. Peter Herde und Hermann Jakobs, Böhlau Verlag Köln, 6, (1996), 241-256.

⁸³ No. 185: L'invocation verbale ou simplement invocation (lat.: invocatio) est la formule de dévotion par laquelle s'ouvre le protocole des actes pour que le contenu en soit placé sous la protection divine et

"don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén e del Algarue".

La *expositio*⁸⁷ o exposición de motivos, se inicia con "vimos priuilegio del rey Don Ferrando, nuestro uisauelo fecho en esta guisa (...)" y tiene especial interés. En primer lugar, porque en ella se recoge el texto del fuero de Fernando II propiamente dicho y, en segundo lugar, porque concluye con una referencia a la razón por la cual se expidió el privilegio rodado y quiénes fueron los peticionarios:

E, porque este priuegio non era seellado e por mala guarda fuera dannado de agua, Pedro M[artínez] e Ramiro Pay[z], personeros del conceio de Ponteuedra, pidieron nos por merçed que les otorgássemos el priuilegio assí como fuera siempre usado e que lo mandássemos renouar e seellar de nuestro seello de plomo e que nos farían por ello seruicio

A la dispositio⁸⁸ -"E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la [... reyna don]na Yolant, mi mugier (...) otorgamos este priuilegio e confirmámoslo e mandamos que uala assí como ualió en tiempo del rey don Alfonso, nuestro auuelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, e en el nuestro fasta aquí- sigue la cláusula corroborativa⁸⁹: "E, por que sea firme e estable, mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo".

éventuellement (ou secondairement) sous le patronage d'un saint, le tout pouvant s'achever par 'Amen'. Elle peut s'accompagner d'une corix ou d'un *invocation figurée (ces deux type d'invocation s'excluant pourtant dans la diplomatie byzantine) M.^a Milagros Cárcel Ortí. *Vocabulaire international*, 54; Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 178.

⁸⁴ "se trata de aquella parte del documento que sirve para anunciar el hecho jurídico contenido en este mediante una llamada de atención a todos aquellos a quienes pueda interesar la positiva o negativa." Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 181-182.

⁸⁵ "es la parte contraria a la intitlatio, con quien hace juego, y comprende los nombres, títulos y condición de la persona o personas a quien el documento va dirigido." Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 182.

⁸⁶ "intitlatio: es quella parte del protocolo en que figura o puede figurar el nombre, título y condición de la persona de quine emana el documento. esa persona puede ser o el autor de la *actio* documental u otra persona distinta." Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 178.

⁸⁷ Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 182.

⁸⁸ No. 198: Le dispositif (lat.: *dispositio*) est la partie fondamentale du texte, par laquelle l'auteur manifeste sa volonté et fait naître l'acte juridique ou en reconnaît l'existence, en déterminant sa nature, sa portée, ses modalités, - éventuellement l'origine de propriété. M.^a Milagros Cárcel Ortí. *Vocabulaire international*, 82. Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 182.

⁸⁹ No. 246: Par la clause de corroboration, parfois assortie d'un ordre de mise par écrit ou d'expédition, (qui peut aussi en être distinct: "hanc chartam scribere iussimus ...") sont annoncés les signes de validatio (*souscription: "manupropria subterfirmavimus"; *seings ou *signatures: "manibus idoneorum testium signari ..."; sceaux: "de anulo nostro subter signari iussimus, "sigillum nostrum duximus appendendum ..."), en précisant qu'ils sont apposés pour donner validité à l'acte. (p. 65)

La primera de las fórmulas del escatocolo es la data⁹⁰, tópica⁹¹ y cronológica (con expresión del año por era hispánica): "Fecho el priuilegio en Seuilla (...) yueues, cinco días andados del mes de iunio, en era de mill e trezientos e dos anos".

La *validatio* tiene especial importancia en la pieza: columnas con las suscripciones de confirmantes, suscripción de artífice material⁹²:

"Yo, Iohán Pérez de Cibdat, lo escriuí por mandado de Millán Pérez de Aellón en el anno treze/no que el Rey Don Alfonso regnó]

Y el signo rodado. Por desgracia, como ya se ha comentado, no se conserva el sello de plomo anunciado.

2. El privilegio ¿rodado? de Fernando II (1169, diciembre. Ciudad Rodrigo)

El texto del "fuero", inserto en la exposición de motivos, comienza con *invocatio* verbal: "In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Amen" y presenta un breve *preambulum* o arenga:

"Facta que pagine non traduntur, facile ementibus elabuntur"

Sigue la *intitulatio* -"ego, domnus Fernandus Dei gratia Hispaniarum rex, una cum uxore mea, regina domna Vrraca"- que, sin fórmulas intermedias, da paso a la médula de la pieza: la disposición -"per scriptum firmissimum in perpetuum ualiturum, libero et absoluto omnes habitatores de Ponte ueteri (...) fuerit kalumnia quam ipsi fecerunt"-, seguida de escueta *expositio* -"et hoc totum facio pro remedio anime mee et parentum meorum"- y la *sanctio*, que comprende cláusulas penales espirituales y pecuniarias: "Si quis, igitur tam de meo genere quam de alieno (...) hoc scriptum sempermaneat firmum". Abre el escatocolo la data, tópica y cronológica -"Facta carta in Ciuitate Roderici, mense decembris, era I CC^aVII^a" y concluye el texto con la suscripción (*recognitio*) del monarca otorgante:

⁹⁰ No. 560: La date est l'indication du temps où un événement a eu lieu. La date d'un *acte écrit peut correspondre au moment de son *commandement, de sa *rédaction, de sa *validation ou de formalités nécessaires pour en assurer l'exécution. Un acte peut donc comporter plusieurs dates correspondant à la passation de l'*acte juridique et à l'établissement de l'acte écrit lui-même. (p. 131)

⁹¹ No. 563: La date de lieu (ou date topographique) est la formule qui fait connaître la localité et, éventuellement, la localisation précise (palais, maison, chambre, église, rue ...) où l'acte a été ou commandé ou rédigé ou mis en état d'être exécuté. (p. 132), 185 ; Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 182.

⁹² La *suscriptio* (lat.: intitulatio, superscriptio, persona salutans) est l'élément du protocole qui fait connaître le nom de l'auteur de l'acte écrit et sa titulature. Elle peut prendre un aspect personnel et commencer par le pronom Ego, Nos. Elle peut être placée en vedette au-dessus de la première ligne de la teneur (diplôme mérovingien, bref pontifical, cédula royale castilliane). M.^a Milagros Cárcel Ortí. *Vocabulaire international*, 54

"Ego, domnus Fernandus, Dei gratia Hyspaniarumrex, hoc scriptum quod fierii ussi proprio robore confirmo".

Es evidente que, como es habitual, por el carácter limitado del espacio y el coste de este tipo de confirmaciones en la cancillería de Alfonso X, el tenor del documento de 1169 expedido en Ciudad Rodrigo, no ha llegado a nosotros completo. Carece de fórmulas que nunca faltan en los privilegios originales de Fernando II -como las suscripciones de confirmantes y de artífices materiales- y, por supuesto de signos figurados, pero, como se ha visto en este análisis del formulario y se puede comprobar en la edición (Anexo, documento 1) no falta ninguna parte medular del escrito.

4.2 Archivo Municipal de A Coruña, C 2611/1 (edición en Anexo, documento 2)

El diploma más antiguo que recoge del "fuero" otorgado a A Coruña por Alfonso IX en junio de 1208 es un privilegio rodado de Sancho IV, expedido en Santiago de Compostela el martes 3 de septiembre de 1286 y conservado en el Archivo Municipal de A Coruña con la signatura C 2611/1.

Al igual que el privilegio transmisor del "fuero" de Pontevedra, también es una pieza bien conocida, pero, cuando se ha tratado en la historiografía, salvo excepción⁹³, o solo se ha llamado la atención sobre el fuero de Alfonso IX o se omite que el diploma solemne no confirma directamente el instrumento de 1208 sino una confirmación más próxima en el tiempo, de Alfonso X, también de carácter confirmativo. Y no se puede considerar una confirmación genérica de todos los diplomas reales anteriores otorgados a la villa, puesto que en ese mismo mes de septiembre de 1268, la cancillería de Sancho IV emitió otras confirmaciones, menos solemnes, de los privilegios relativos a que A Coruña no tenga medino y en el que se ordena el abandono del Burgo de Faro⁹⁴.

Aparece citado en dos recopilatorios de derechos de los siglos XVII y XIX y su transcripción se incluye en la obra de 1845 *Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*, de

⁹³ Con la excepción de *Historia de la ciudad de La Coruña*, de José Ramón Barreiro Fernández, que si clarifica las diferentes confirmaciones, pero con el privilegio de Alfonso IX como protagonista. José Ramón Barreiro Fernández, *Historia de la ciudad de La Coruña*, (Coruña, La voz de Galicia, 1986.)108.

⁹⁴ C. 2611-3, 1286-09-04, Santiago, "Confirmación de Sancho IV del privilegio de Fernando III de 1249 disponiendo que A Coruña no tenga merino en su villa ni en su alfoz" <https://arquivo.galiciano.gal/arpadweb/gl/consulta/registro.do?id=1840042> y c. 2611-2, 1286-09-20, Lugo. Confirmación de Sancho IV del de Fernando III de 1235 ordenando al comendador de Faro diezme la población del Burgo <https://arquivo.galiciano.gal/arpadweb/gl/consulta/registro.do?id=1840022>

Enrique Vedia y Goosens, pero no se incluyeron en ella las largas relaciones de confirmante. La última edición y única edición completa se incluye en *Historia de La Coruña-Edad Media*, 1989 de Miguel González Garcés, empleada, como se advierte expresamente en la tesis de Dolores Barral Rivadulla *La Coruña en los siglos XIII al XV: historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval*, 388-389.

Julio González editó solo la parte correspondiente al fuero de Alfonso IX. No aparece mención al privilegio en *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla* 1923 de Mercedes Gaibrois de Ballesteros ni tampoco se incluye en *La Coruña I-XV. Privilegios reales y viejos documentos*, XVIII de 1963.

Su tratamiento en la bibliografía ha sido, por ello, muy similar al del documento confirmatorio del fuero de Pontevedra. En *Historia de la ciudad de La Coruña la edad antigua y la media*, de Emilio González López, se analiza el fuero de Alfonso IX y se describe el contexto en el que Sancho IV hace la confirmación⁹⁵ *Pro Utilitae regni mei*. En la citada tesis de Barral Rivadulla, en se emplea o como origen de la ciudad, precedido por la aventura del burgo de Faro de Alfonso VII, pero por su brevedad los privilegios posteriores que lo convertirán en uno de los puertos regios más importantes de Galicia, es ignorado.

Carece hasta la fecha de una edición crítica.

Tradición

El privilegio es original y recoge copia extractada de otros tres documentos anteriores.

Caracteres externos

El soporte es pergamino, muy bien elaborado, sin defectos y con diferencia casi imperceptible entre la faz del pelo (reverso) y la de la carne. Mide 590 x 474 mm⁹⁶. Es evidente que también esta pieza se guardó con anterioridad doblada en 4x4.

Para la escritura de la mayor parte del texto se utilizó tinta parda y se emplearon los colores rojo, marrón, azul, verde, anaranjado y amarillo para escritura notoria o distintiva, cartelas, un destacado crismón inicial y el gran signo rodado de validación

⁹⁵González López. *Historia de la ciudad de La Coruña la edad antigua y la media*. 111 y 230.

⁹⁶ Información sobre dimensiones extraída de Galiciana. https://arquivo.galiciana.gal/arpadweb/gl/consulta/resultados_ocr.do?id=1820&tipoResultados=BIB&posicion=3&forma=ficha

La escritura es, como en el ejemplar anteriormente analizado, "letra de privilegios".

Conserva plica y los tres orificios practicados en ella para incorporar un sello de plomo que ha desaparecido, y tampoco quedan en la pieza vestigios del vínculo.

Salvo esta pérdida, la conservación es buena. Solo se advierten alguna smanchas de humedad y desgaste de la membrana

Caracteres internos. Fórmulas.

El un ejemplar "complejo", un privilegio rodado de Sancho IV que encierra tres documentos más, el más antiguo de los tres es el fuero otorgado A Coruña por Alfonso IX, el único que ha recibido la debida atención. Dos de los instrumentos son latinos y dos se redactaron en romance y todos presentan estilo subjetivo.

1. El privilegio rodado de Sancho IV (1286, septiembre, 3. Santiago de Compostela)

Presenta un formulario muy completo.

Se inicia con *invocatio* simbólica destacada (crismón) y larga invocación verbal trinitaria y mariana ("En el nombre de Dios ... por sennora e por auogada en todos nuestros fechos". Sigue un largo preámbulo -" Porque es natural cosa que todo omne que bien faz (...) guardar aquello e de lo leuar adelante confirmándolo por sos priuilegios".

A continuación, la *notificatio* con dirección universal -"queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son e serán daquí adelante"- y la intitulación desarrollada: "don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén e del Algarue".

En la *expositio* se anuncia el diploma de Alfonso X objeto de confirmación -

"vimos priuilegio del rey don Alffonso, nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa"- y se reproduce el extracto de la pieza.

La *dispositio* -"E nos, el sobredicho rey don Sancho, regnant en uno con la reyna domna María, mi mugier, e con el infante /¹⁵ don Fferrando (...) Otorgamos este priuilegio e confirmámoslo- precede a una cláusula corroborativa -"E por que esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo- que cierra el cuerpo del texto.

El escatocolo comienza con data tónica y cronológica -"Fecha en Sanctiago, martes, tres días andados del mes de setiembre, en era de mill e trezientos e veynt e quatroannos"- a la que sigue la extensa y compleja *validatio*: suscripciones de confirmantes, suscripción de artífice material -miembro de la cancillería: "Yo, Martín Falconero, lo fize screuir, por mandado del rey" y el gran signo rodado.

2. El documento de Alfonso X (1254, febrero, 10. Toledo)

¿Qué tipo de documento otorgado su padre confirmó Alfonso X? Es imposible responder con seguridad, pues el texto del diploma no se copió completo, pero, a pesar de que Sancho IV se refiere al documento de su padre como "privilegio", el formulario remite a una carta, plomada o abierta, notificativa.

Se inicia con la *notificatio*: " Conoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren" y continúa con la intitulación -"don Alffonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Iahén- y la *expositio* - encabezada por "vi carta del rey don Fferrando, mío padre, fecha en esta guisa", de la que forma parte el extracto de un documento de Fernando III.

Sigue la *dispositio* -"E yo, sobredicho rey don Alffonso (...)confirmolo- y se cierra la pieza con la data tónica y cronológica: "Fecha la carta en Toledo, por mandado del Rey, diez dias andados del mes de febrero, en era de mill e dozientos e nouaenta e dos annos".

3. Documento de Fernando III (1231, noviembre, 1. Valladolid)

El tenor extractado del instrumento se inicia con la *notificatio* con *directio* universal implícita: "Per presens scriptum, tam presentibus quam futuris, notum sit ac manifestum". Sigue la intitulación "Ferrandus Dei gratia,rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie" y la exposición de motivos que se abre -"Inueni priuilegium illustrissimi patris mei conditum in hunc modum"- y se cierra con el extracto del diploma anunciado otorgado por Alfonso IX. Tras él, la *dispositio* -"Et ego, prenomatus rex (...)et stabilis omni tempore perseuerent", la *sanctio* - con cláusulas penales espirituales y pecuniarias (Si quis, uero, hanc cartam infringere (...) duplicatum, la data tónica y cronológica - "Facta carta apud Vallisoletum (...) Era M^aCC^aLX^a nona" y, como única validación recogida la *suscriptio* del autor (recognitio): "Et ego, supradictus rex Ferrandus (...) manu propria roboro et confirmo".

En este caso, aunque no se trasladó buena parte del tenor, las fórmulas presentes sí parecen conducir a un privilegio.

4. Documento de Alfonso IX (1208, junio. Santiago de Compostela).

Este, el documento más antiguo es el “fuero primigenio”, objeto de confirmación sobre confirmación hasta 1286 o, más bien, un extracto, terriblemente recortado, quizá también de un privilegio.

El texto trasladado empieza con la *Notificatio* “Notum sit per hanc cartam”, prosigue con la *Intitulatio* “Adefonsus, Dei gratia, Legionis rex”, sigue con la *dispositi*:

"do pro termino concilio de Curunia duas leguas in circuitu ipsius ville ex omni parte. Concedo eidem concilio pasqua et aquam et ligna et maderiam in toto regno meo. Concedo ipsi concilio forum de Benauento. Et mando quod non recipiat in suam villam pro uicinis milites nec fratres, preter fratres de Superado qui faciant tale forum de suis casis quas ibi habuerint sicut alii homines de concilio...",
la *sanctio* -"Et quicumque malum aliquod fecerit (..) morabetinos pectabit", y concluye con la data: “Ffacta carta apud Sanctum Iacobum, mense Junio, era M^aCC^a[XLVI]”.

Conclusiones

Varias aportaciones para la ciencia histórica se recogen en este trabajo. La primera, en relación con la repoblación atlántica y su rastro documental más básico, la de las cartas fundacionales, ya que pese a ser un proceso dirigido por la monarquía leonesa y castellana, no nos han llegado los privilegios originales. La razón, más allá de las posibilidades de extravío, deterioro por el paso del tiempo, como indica la confirmación de Alfonso X, o la destrucción tras la pérdida de valor legal en el XIX, viene por, como apunta Calleja, el valor renovado, ampliado o “dirigido” por los peticionarios de las confirmaciones sucesivas, lo que “facilita la desaparición de los originales”. Este inconveniente nos aleja de ellos, en algunos casos menos, como en el de Pontevedra, y otros más, como la cuádruple confirmación coruñesa, aunque de esta, a través del estudio comparativo, se pueda desarrollar una hipotética cronología de la evolución del derecho foral, como mostró García-Gallo y Ana Barrero.

En el ámbito historiográfico, la atención del suceso se ve especialmente desenfocada en los manuales generales, que tienen a detallar la repoblación del interior. En la literatura especializada, los fueros marítimos gallegos son empelados como simples fuentes, sin cuestionar ni atender la materialidad de la fuente. En ambos se denota, desde las citas de los trabajos hasta la ya comentada desatención, la falta de estudio u acceso al documento original, fiándose de *regesta* y ediciones, que por mucho que faciliten la investigación y sea

según Sanz Fuentes, en “Diplomática actual: cuestiones de método”, una de las tareas del diplomata, entreve a su vez una desconexión del historiador con su medio y un riesgo para perder información.

Desde el punto de vista diplomático, se acusan varias cosas: un abandono del empleo de la tipología documental por parte de los historiadores en sus discursos, haciendo referencia al término “fuero” e ignorando en la mayoría de los casos la condición de “confirmación”; un abandono del estudio de los fueros gallegos seleccionados, siendo empleados como fuentes para historias regionales, para la historia urbanística o en su conjunto para la evolución de la urbanización política. El inicio del ya se hizo, *Estudios sobre o Foro de Pontevedra (1169)*, solo queda que diplomatas, historiadores urbanos, etc. hagan un trabajo interdisciplinar sobre un documento, a la manera del último libro relacionado con el estudio foral medieval, *Los Fueros de Avilés y su época* coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, M.^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta (Avilés, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012).

El factor positivo de la tendencia vista por Calleja, es que permite un estudio continuado y lineal de los de los reinos de León y de Castilla a través de los restos del primero documento y el documento confirmatorio, a la par de que pese a que las confirmaciones suelen tener la estructura más estática y tipificada, en las confirmaciones de los monarcas castellanos se pueden ver diferencias en un mismo tipo documental, diferencias que dan información sobre el estado de la pieza, la conservación, y la génesis documental. En el caso del privilegio de A Coruña, el interés radica en la duda de la tipología del documento inserto de Alfonso X y, ¿qué documento tendría delante Sancho IV cuando confirmó los fueros brigantinos?, lo limitado del documento del rey leonés, aunque no excepcional choca con otras confirmaciones posteriores del fuero de Benavente. Aún con todo, están demasiado próximos para mostrar diferencias claras en los propios documentos, siendo en si parte de un mismo proceso de cambio de la cancillería.

Para futuro: Avilés como modelo, da igual que sea en tierra o en mar, regio o eclesiástico o de cualquier cancillería, pero las erratas en las transcripciones y los muestran que un documento a priori de conocimiento seguro puede tener problemas.

Bibliografía

González Garcés, Miguel. *Historia de La Coruña. Edad Media*. A Coruña, Ed. Fundación Caixa Galicia, 1987.

Abilleira Sanmartín, Xosé. *Estudos sobre o Foro de Pontevedra (1169)*. Pontevedra, Concello de Pontevedra, 2019.

Alvarado Planas, Javier. “Fueros y cartas pueblas inéditas de Galicia”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997) 141-152.

Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel. *Historia de España de la Edad Media*. Madrid, Ariel, 2002.

Arcilla Bernal, José Sánchez. *El derecho especial de los fueros del Reino de León. El reino de León en la Alta Edad Media* vol. II. León, Centro de estudios e investigación de San Isidoro, 1992.

Armas Castro, Xosé. Pontevedra en los siglos XII a XV: configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval. A Coruña, Fundación Pedro Barrié de La Maza, 1990.

Barral Rivadulla, Dolores. La Coruña en los siglos XIII al XV: historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de La Maza Conde de Fenosa, 1998.

Barreiro Fernández, José Ramón. *Historia de la ciudad de La Coruña*. A Coruña, La voz de Galicia, 1986.

Barrero García, Ana María. “Los Fueros de Sahagún”, en *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1972), 385-598

Cabezas Fontanilla, Susana. “La diplomática general y especial en el marco de los estudios actuales”, en *VII Jornadas Científicas sobre Documentación Contemporánea (1868-2008)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008.). 9-32

Calleja Puerta, Miguel *El Fuero de Llanes: edición crítica*. Oviedo, Sueve, 2019.

Calleja Puerta, Miguel. “La delimitación entre las diócesis de Lugo y Oviedo. Escritura diplomática y territorialidad diocesana a mediados del siglo XII”. *Hispania Sacra*, 71 (143)(2016):39-57.

Calleja Puerta, Miguel. “El puerto de Avilés, desde sus orígenes hasta el fin del Antiguo Régimen”. En *Portus: una historia del puerto de Avilés* Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2015: 13-41.

Calleja Puerta, Miguel. “Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico: una perspectiva diplomática”, en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media: Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo*. Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2004. 147-164.

Cárcel Ortí, M^a Milagros. *Vocabulaire international de la Diplomatie*. Valencia, Universidad de Valencia. 1994

Carmina Ruiz, María Antonia & González Jiménez, Manuel, *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012.

Charles Garcia. “Alphonse IX de León et les cives du royaume (XIIe-XIIIe siècles)”, en *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 27(1) (2004), 183-215.

de Francisco Olmos, José María. “El signo rodado regio en España. Orígenes y desarrollo”, en *Documenta & Instrumenta*, 16 (2017), 142.

de Miranda Macías, M.^a Dolores Díaz. “Restauración del fuero de Avilés: Aportaciones a la actitud restauradora”, en *XIII Congreso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: Lleida, Generalitat de Catalunya*, 2000, 361-370.

Eric Sebares, Francisco & Uría González, Jorge. *Historia básica de Asturias*. Gijón, Silverio Cañada, 1990.

Falque Rey, E. *Historia compostelana*. Madrid: Akal, 1994.

Fernández Villamil, Enrique. “Privilegios reales del Museo de Pontevedra” *El Museo de Pontevedra*, 1, (1942), 132-174

Fernández-Sordo, Álvaro Solano. “Historia urbana en la Galicia medieval. Balance y perspectivas”, en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 57(123): (2010), 55-90.

Ferreira Priegue, M.^a Elisa. *Galicia en el comercio marítimo medieval*. Santiago, Fundación Pedro Barrié de la Maza , 1986.

Fortes Bouzán, Xosé. *Historia de la ciudad de Pontevedra*. A Coruña, Galicia editorial, 1985.

García de Cortázar, José Ángel. *Nueva Historia de España en sus textos. Edad media*. Santiago de Compostela, Pico Sacro, 1975.

García de Valdeavellano, Luis. *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, Alinaza, 1992.

García-Gallo y de Diego, Alfonso. “Aportación al estudio de los fueros”. *Anuario de historia del derecho español*, 26(, 1956). 387-446.

García-Gallo y de Diego, Alfonso. “Los fueros de Benavente”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971). 1143-1192.

Gautier-Dalché, Jean. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media:(siglos IX-XIII)*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1979.

González Vázquez, Marta. *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media*. Sada: Edición do Castro, 1996.

González García, Isabel & Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. “La economía salinera en la Asturias medieval” (1). En *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), 11-89.

González López, Emilio. *Historia de la ciudad de La Coruña la edad antigua y la media*. A Coruña, Diputación de A Coruña, 1992.

González, Julio. *Reinado y diplomas de Fernando III* (Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980) III, 11.

González, Julio *Regesta de Fernando II* - Instituto “Jerónimo Zurita”. 1942.

González, Julio. *Alfonso IX I y II* Consejo Superior de Investigaciones Científicas,, Instituto Jerónimo Zurita, 1944.

Juan Carlos Galende Díaz, Susana Cabezas Fontanilla, Nicolás Ávila Seoane, *Paleografía y escritura hispánica* (Madrid, Síntesis, 2016)

Kleine, Marina. *La cancellería real de Alfonso X: actores y prácticas en la producción documental*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2015.

López Alsina, Fernando. ““Pro utilitate regni mei”: as cidades ea orla costeira do Miño ao Deva no reinado de Alfonso IX de León”. en *Alfonso IX ea súa época: Pro utilitate regni mei A Coruña*: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC) 2008.

López Alsina, Fernando. “La formación de los núcleos urbanos de la fachada Atlántica del señorío de la Iglesia de Santiago en el siglo XII, Padrón, Noya y Pontevedra”. en *Jubilatio. Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores don Manuel Lucas Álvarez y don Ángel Rodríguez González*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1987, 107-117.

López Alsina, Fernando. *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*. Lugo, Celta, 1977.

López Alsina, López “La repoblación humana costera del norte peninsular”, *Los fueros de Avilés y su época*, coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, M.^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta (Avilés, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012), 222.

López Carreira, Anselmo. *A cidade medieval galega*. Vigo, A Nosa Terra 1999.

López Carreira, Anselmo. *Historia de Galicia*. Vigo: Edicións Xerais. 2013.

López Carreira, Anselmo. *O reino medieval Galicia*. Santiago de Compostela: A Nosa Terra, 2008.

López Gutiérrez, Juan Antonio. “La tradición documental en la cancillería de Alfonso X” en *Historia, Instituciones, Documentos*, 19, 1993, 253-266.

López-Ferreiro, Antonio. *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*. Madrid, Editorial Castilla, 1895.

Luc Pinol, Luc. *Historia de la Europa urbana*. Valencia, Publicacions Universitat de València 2010.

Lucas Álvarez, Manuel (1997). *La documentación del Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela: estudio y edición. Colección Fuentes y estudios de historia Leonesa*. León, Instituto San Isidoro, 1997

Lucas Álvarez, Manuel. El reino de León en la Alta Edad Media, V. Las cancillerías reales (1109-1230). León, Centro de estudios e investigación de San Isidoro, 1993.

M.^a Josefa Sanz Fuentes, Miguel Calleja Puerta “Los fueros de Avilés: introducción, edición diplomática y traducción”, en *Los fueros de Avilés y su época*, coordinado por Juan Ignacio

Ruiz de la Peña Solar, M^a Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012.

Martínez Díez, Gonzalo. “Los fueros leoneses 1117 1333” en *El Reino de León en la alta media vol. I*. León, Centro de estudios e investigación de San Isidoro, 1991.

Martínez Martínez, Fernando. “Antología de textos forales del Antiguo Reino de Galicia (siglos XII-XIV)”. *Cuadernos de historia del derecho*, 10 (2003). 257-343.

Murugarren, Iradiel; Paulino, Francisco; Salustiano Moreta Velayos. Estevan Sarasa Sánchez, E. S. *Historia medieval de la España cristiana*. Ediciones Madrid, Catedra, 1989.

Ostos Salcedo, M^a Pilar. “Cancillería castellana y lengua vernácula. Su proceso de consolidación”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 17(2004), 471-483.

Paino Rodríguez, Francisco Javier. “Diplomatario galego de Afonso X”, en *Galicia no tempo de Afonso X*. Santiago, Consello da Cultura Galega, 2021, 43-152.

Pallares Méndez, M^a del Carmen & Portela Silva, Hermelindo. *Galicia en la época medieval*. Galicia. *Antropología*, 2, (1991). 7-493.

Pallares Méndez, M^a del Carmen. *Sistema feudal y proceso de urbanización: algunas reflexiones a propósito del caso gallego en los siglos XII y XIII*. “Jubilatio: Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores D. Manuel Lucas Álvarez y D. Ángel Rodríguez González” (pp. 95-105). Santiago: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico 1987.

Pardo Rodríguez, M^a Luisa. “La rueda hispana. Validación y Simbología” en *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen : Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert*, hrsg. Peter Herde und Hermann Jakobs, Böhlau Verlag Köln, 6, (1996), 241-256.

Parrilla García; José Antonio. *Historia del puerto de La Coruña*. A Coruña, Fundación Barrié, 1996.

Pérez Prende, José Manuel. *Apuntes de historia del Derecho Español*. (Madrid, Graficas Minor, 1964).

Pérez Rodríguez, Francisco Javier. “Historia medieval de Galicia: un balance historiográfico (1988-2008)”, en *Minius*, 18 (2010). 59-146.

Porras Arboledas, Pedro Antonio. “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media: Política real y circuitos comerciales”, en la *España medieval*, 15 (1992), 161-212.

Portela Silva, Hermelindo. *La Región del obispado de Tuy en los siglos XII s XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*. Santiago: El Eco Franciscano, 1976.

Recuero Astray, Manuel. *Alfonso VII (1126-1157)*. La Olmeda, Palencia, 2003.

Recuero Astray, Manuel; Romero Portilla, Paz. *Documentos Medievales del reino de Galicia, Fernando II*. A Coruña, Xunta de Galicia, 2000

Ribeiro Guerra, António Joaquim. *Os diplomas privados em Portugal dos séculos IX a XII. Gestos e atitudes de rotina dos seus autores materiais*. Lisboa: Centro de História da Universidade de Lisboa, 2003.

Rodríguez Figueiredo, Modesto. “Sobre el Fuero de Pontevedra” en *El Museo de Pontevedra*, Nº 39, 1985, 309-377.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. “La atracción del mar: en los orígenes de la apertura de la fachada costera galaico-cantábrica al mundo atlántico (1157-1252)” en *Fernando III y su tiempo (1201-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, (León, Fundación Sánchez-Albornoz, 2005), 190.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. “Las villas castellanas de la costa cántabro-atlántica y su proyección comercial en el Mediterráneo occidental”, en *Revista d'història medieval*, 11, (2000).41-66.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. *Historia de Asturias Vol. 5: Baja Edad Media*. 1979.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. “Comercio a escala interregional e internacional” en *El comercio en la Edad Media XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera y Tricio, coord. José Ignacio de la iglesia Duarte (Nájera, universidad de Nájera, 2006), 39-92.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. “El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media”, en *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y propuestas de*

estudio, Editado por Cortázar José Ángel García de Cortázar. Santander, Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria 2000, 349-366.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. Actas del II congreso internacional de estudios jacobeos : Rutas atlánticas de peregrinación a Santiago de Compostela : Ferrol, USC, 1996.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. *Las polas asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981.

Sánchez-Albornoz, Claudio. *Estudios sobre Galicia en la temprana Edad Media*. Santiago de Compostela, Instituto Padre Sarmiento" de Estudios Gallegos, 1981.

Sánchez-Albornoz, Claudio. *Orígenes de la Nación Española. El reino de Asturias*. Madrid, Sarpe, 1984.

Sánchez-Albornoz, Claudio. *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*, Madrid, Rialp, 2014.

Sánchez-Belda, Luis. “La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)”. *Anuario de historia del derecho español*,. 21-22, (1952). 171-223.

Sanz Fuentes, M^a Josefa, “La confirmación de Privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 6. 1979, 341-367.

Tomás Marín Martínez et Alii, *Paleografía y diplomática*, 2. Madrid, UNED, 1987.

Uría Riu, Juan. *Estudios sobre la baja Edad Media asturiana*, Oviedo, Biblioteca Popular Asturiana, 2009.

Uría Riu, Juan. *Obra completa I. El Reino de Asturias y otros estudios altomedievales*. Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 2005.

Vedia y Goosens, Enrique. *Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*. Coruña : imprenta y librería de D. Domingo Puga, 1845.
<http://biblioteca.galiciana.gal/es/consulta/registro.do?id=4471>

Villares Paz, Ramón. *Historia de Galicia*. Santiago de Compostela, Editorial Galaxia, 2004. .

VV.AA. *La Coruña I-XV. Privilegios reales y viejos documentos, XVIII*. Madrid, Joyas Bibliográficas, 1963.

X.M. Vázquez Varela/X. C. Bermejo Barrera et all. *Nova Historia de Galicia*. Oleiros, Tambre, 1996.

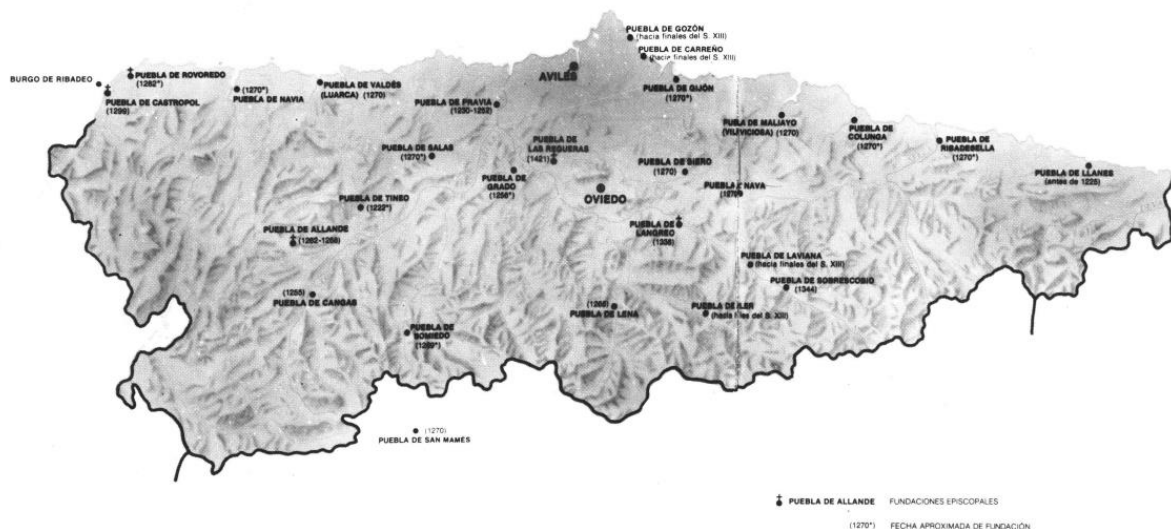
Anexo

Imagen 1



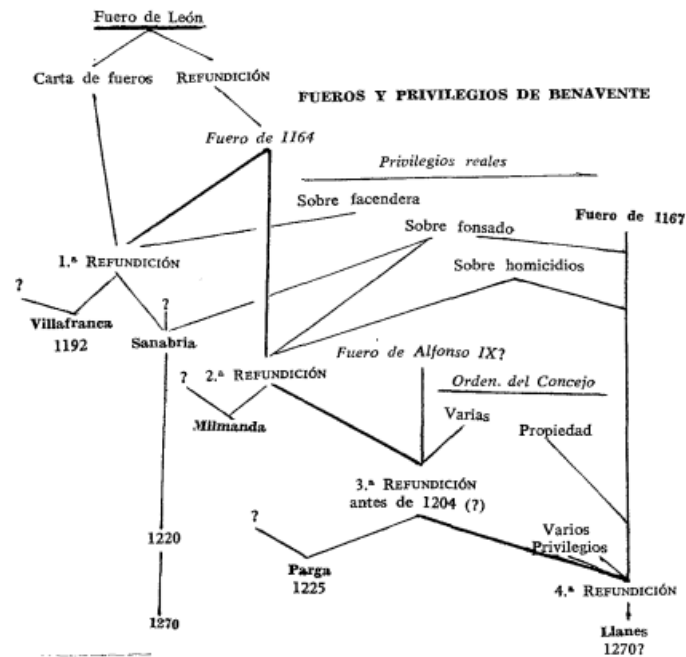
Mapa de las fundaciones gallegas en la Alta y Plena Edad Media. Extraído de Álvaro Fernández-Sordo, "Historia Urbana Medieval" en Cuaderno de Estudios Gallegos, LVII, 123, 2010. 90.

Imagen 2



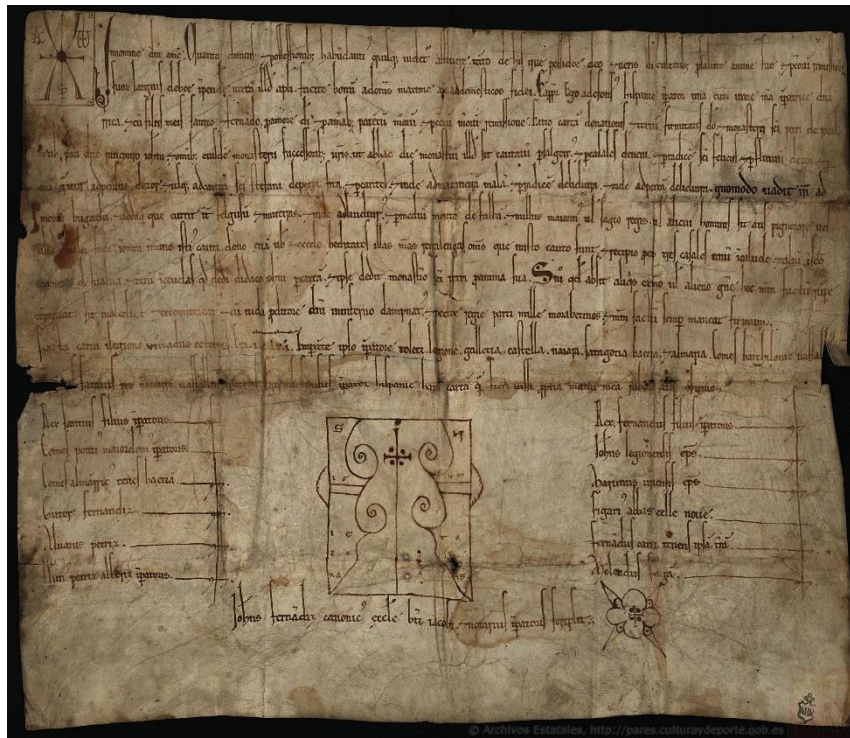
Mapa de las fundaciones asturianas en la Baja y Plena edad media. Extraído de Ruiz de la Peña, "Las Polas Asturianas en la Edad media 1982, 52.

Imagen 3

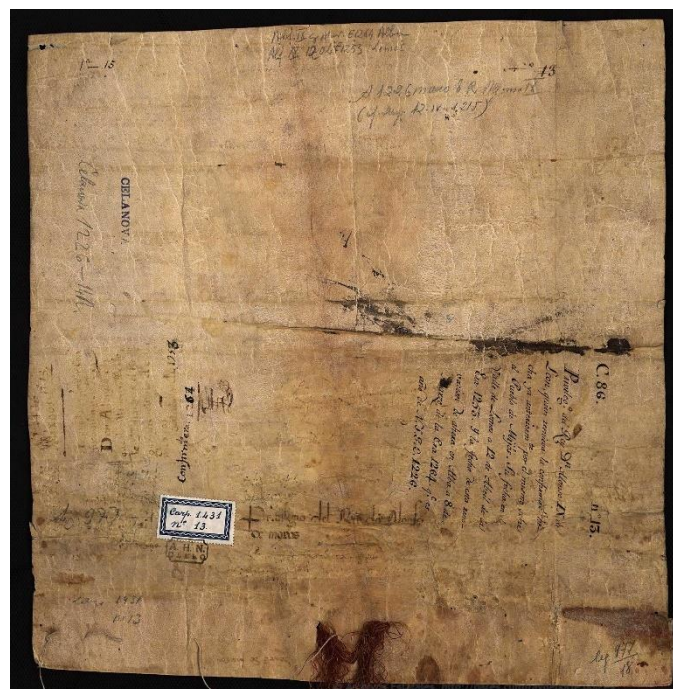


Evolución del Fuero de Benavente. Extraído García-Gallo y de Diego, Alfonso "Los fueros de Benavente". Anuario de Historia del Derecho Español, 1971. 1167.

Imagen 4



CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1431,N.1. Documento de Alfonso VII de 1153. Verso. Extraído de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4812289?nm>



CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1431,N.1. Documento de Alfonso VII de 1153. Reverso. Extraído de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4812289?nm>

Imagen 5



TOCA, CP.396, D.2 Privilegio de Fernando II a Rivadavia de 1164. Verso. Extraído de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4034725?nm>

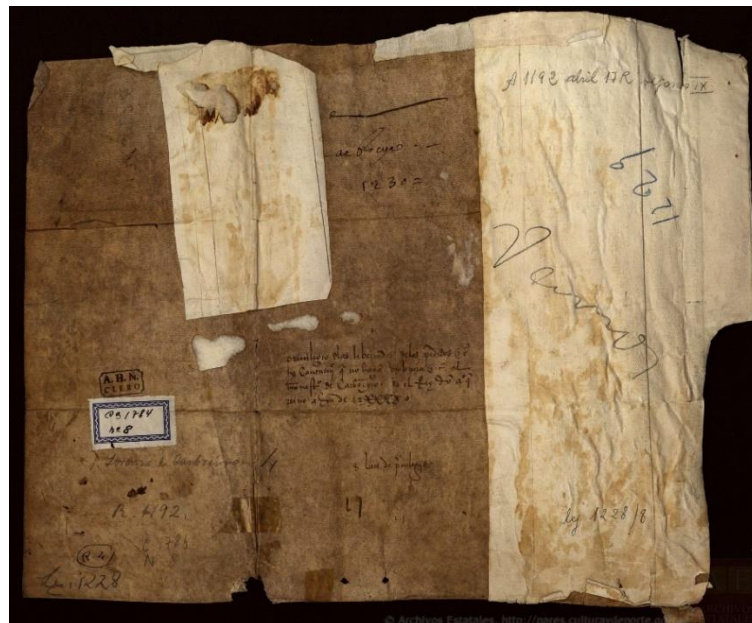


TOCA, CP.396, D.2 Privilegio de Fernando II a Rivadavia de 1164. Verso. Extraído de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4034725?nm>

Imagen 6



CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1784,N.8 Privilegio de Alfonso IX de 1192. Verso. Extraído de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4802988?nm>



CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1784,N.8 Privilegio de Alfonso IX de 1192. Reverso. Extraído de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4802988?nm>

Imagen 7

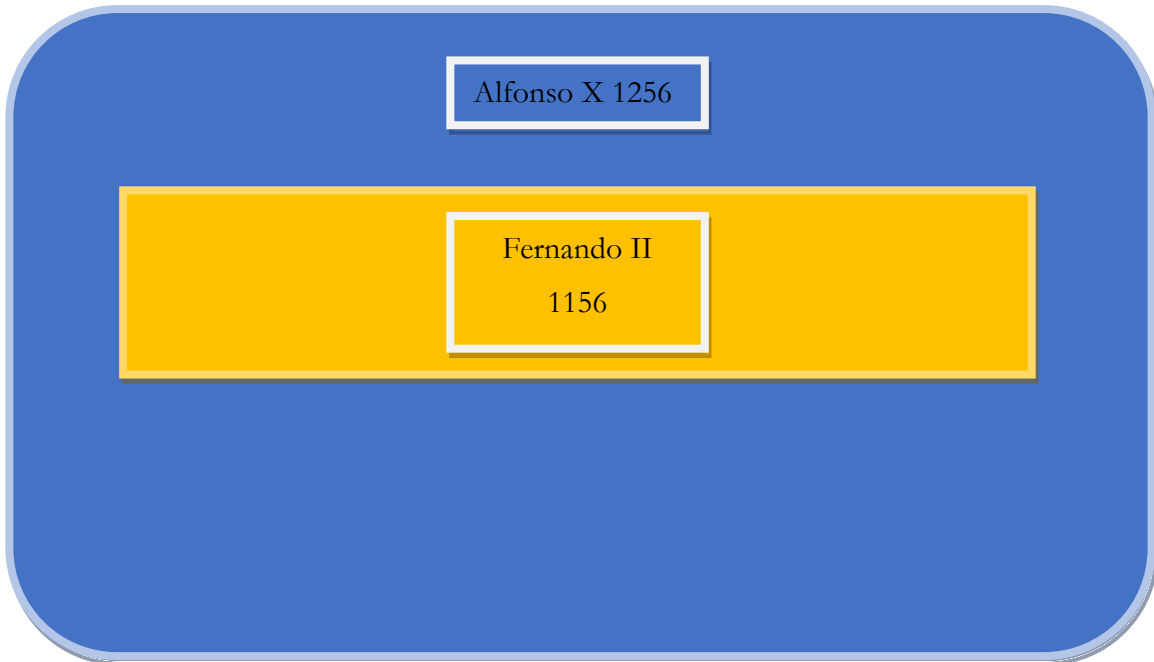


Imagen de la confirmación del Fuero de Pontevedra de Alfonso X, extraída de Villamil "Privilegios del museo de Pontevedra".

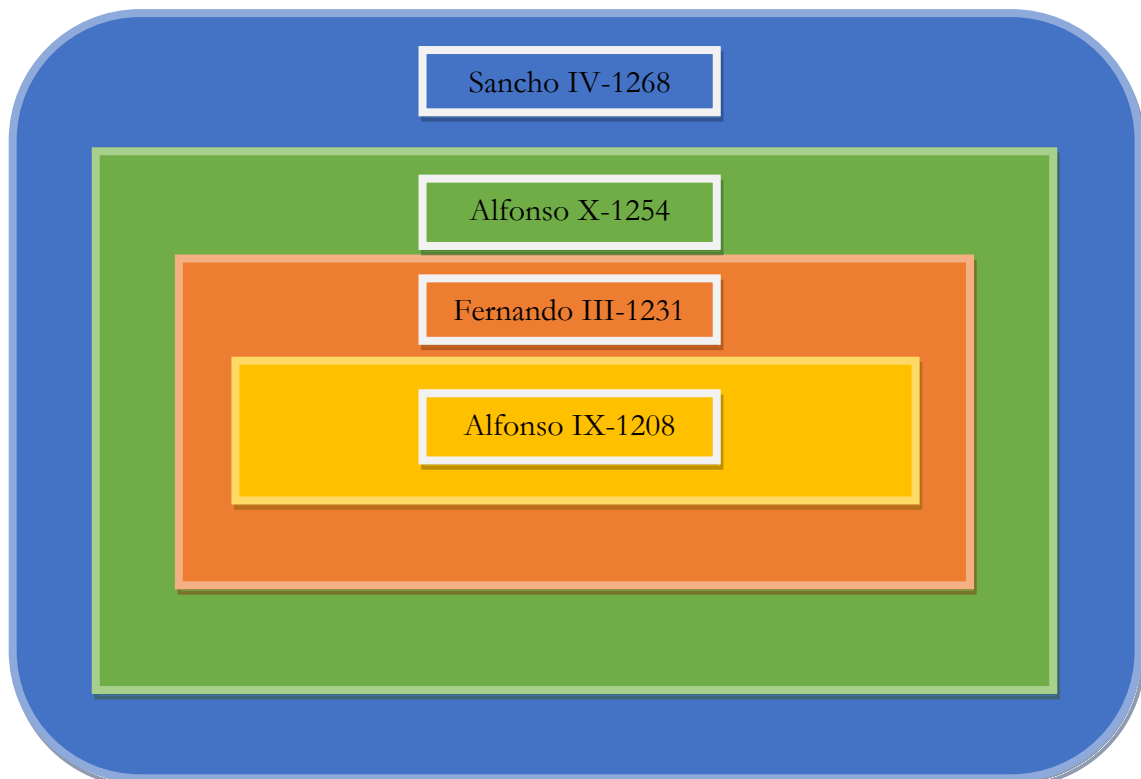


Ilustración 1 Comparativa entre al imagen de 1944 y la de 2019. La segunda columna de confirmantes y parte del signo se han perdido. extraída de Villamil "Privilegios del museo de Pontevedra" y Mercedes López Mayán, "O privilegio rodado de Alfonso X: Museo de Pontevedra, Archivo documental, P2C1/3".

Esquema 1



Esquema 2



Documento 1º

1264, Junio, 5. Sevilla.

Alfonso X confirma en un privilegio rodado fechado en Sevilla a 3 de junio de 1264a la Villa de Pontevedra, a petición Pedro M[artínez] y Ramiro Payz, por el mal estado del pergamino original, otorgado por Fernando II en Ciudad Rodrigo el año1169.

A P2C13, Archivo Documental del Museo de Pontevedra Pergamino, 550x500, Policromado, Letra de Privilegios, Estado Bueno, con manchas que dificultan la lectura. Sin sello.

B 1295, agosto, 3. Valladolid, Privilegio Rodado de Fernando VI que confirma los anteriores. Archivo Documental del Museo de Pontevedra.

C 1408, abril, 4. Confirmación de Juan II a los privilegios anteriores. Archivo Documental del Museo de Pontevedra.

D 1456, abril, 16. Confirmación de Enrique IV de los privilegios anteriores. Documental del Museo de Pontevedra.

E 1478, abril, 20, Sevilla. Confirmación dada por los reyes Católicos. Documental del Museo de Pontevedra.

F 1520, abril, 28 Santiago. Carta confirmatoria de Carlos II que confirma los privilegios anteriores. Archivo Documental del Museo de Pontevedra. Documental del Museo de Pontevedra.

Ed. Andrés Martínez Salazar “Documentos inéditos para la Historia de las Ciudades y Villas de Galicia. Pontevedra”, en *Galicia, Revista Regional*, 3, (1888), 113-122; Enrique Fernández Villamil, “Privilegios reales del Museo de Pontevedra” en *El Museo de Pontevedra*, 1, (1942), 132-174. Modesto Rodríguez Figueiredo, “Sobre el Fuero de Pontevedra” en *El Museo de Pontevedra*, 39 (1985), 309-377, Mercedes López Mayán, “O privilexio rodado de Alfonso X: Museo de Pontevedra, Arquivo documental, P2C1/3” en *Estudos sobre o Foro de Pontevedra* coordinado por Xosé Abilleira Sanmartín , 2019.

Trad. Antonio López Ferreiro. *Los fueros de Santiago y su Tierra*, 1895. 179-178. Xosé Abilleira Sanmartín “Facta que pagine non traduntur sobre memoria e escritura do Foro de Pontevedra (1169)” en *Estudos sobre o Foro de Pontevedra (1169)* (solo el privilegio de Fernando II), 2019.

Reg., Manuel Recuerdo Astray, Paz Romero Portilla, Mª Ángeles Rodríguez Prieto, *Documentos Medievales del reino de Galicia*, doc. 1264; Carmina Ruiz, Mª Antonia & González Jiménez, Manuel, *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio.*, Doc. 1824; Martínez Martínez, Fernando. “Antología de textos forales del Antiguo Reino de Galicia (siglos XII-XIV)”. *Cuadernos de historia del derecho*, 10 (2003), Doc. 16 321.

Est. Modesto Rodríguez Figueiredo, “Sobre el Fuero de Pontevedra” en *El Museo de Pontenedra*, N° 39, 1985, págs. 309-377. Fernando López Alsina. “La formación de los núcleos urbanos de la fachada Atlántica del señorío de la Iglesia de Santiago en el siglo XII, Padrón, Noya y Pontevedra”. en *Jubilatio. Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores don Manuel Lucas Álvarez y don Ángel Rodríguez González*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1987, 107-117. Fernando López Alsina “La repoblación humana costera del norte peninsular”, *Los fueros de Avilés y su época*, coordinado por Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, Mª Josefa Sanz Fuentes & Miguel Calleja Puerta Puerta (Avilés, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012), 222.

(*Crismón, alfa y omega*) Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren, cuemo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén e del Algarue, viemos priuilegio del rey Don Ferrando, nuestro uisauelo /² fecho en esta guisa:

In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Amen. Facta que pagine non traduntur, facile ementibus elabuntur, Ea propter ego, domnus Fernandus Dei gratia Hyspaniarum rex, una cum uxore mea, regina domna Vrraca, per scriptum firmissimum in perpetuum ualiturum, libero et absoluto omnes habitatores /³ de Ponte ueteri, tam presentes quam futuros, de luctosa (*sic*) et de goiosa et de fossadeira et de pedidailla et de anal et de [moneda], et de nauigio de Ponte ueteri si crebauerit terra de rey don Fernando, tres quartas a seniores de nauigio et quartam a rege, et si fuerit feridas inter homines et posuerit in /⁴ manu de uigario kalumnia, de pecto qui inde exierit medio a uigario et medio a quem kalumnia dederi[t] et quod nulli respondeant nisi illi in manu cuius posita fuerit kalumnia quam ipsi fecerunt. Et hoc totum facio pro remedio anime mee et parentum meorum. Si quis, igitur tam de meo genere quam de alieno, /⁵ hoc meum uoluntarium factum infringere temptauerit, ira Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat et cum Iuda, Domini traditore, in inferno sit dampnatus et pro temeario ausu parti regie centum libras auri persoluat et quod inuaserit uobis uel uoci uestre in quadruplum reddat et hoc scriptum semper maneat firmum. Facta carta in Ciui/⁶tate Roderici, mense decembris, era I CC^a VII^a, regnante illustrissimo rege domno Fernando Legione [et Ex]tremadura, Gallecia et Asturiis, [in] anno quo idem famosissimus Rex domnus Femandus uitoriosissime cepit rege Portugallorum in Badalioz. Ego, domnus Fernandus, Dei gratia Hyspaniarum rex, hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo. /⁷

E, porque este priuegio non era seellado e por mala guarda fuera dannado de agua, Pedro M[artinez] e Ramiro Pay[z], personeros del conceio de Ponteuedra, pidieron nos por merçed que les otorgássemos el priuilegio assí como fuera siempre usado e que lo mandássemos renouar e seellar de nuestro seello de plomo e que nos /⁸ farían por ello seruicio.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la [... reyna don]na Yolant, mi mugier, e con nuestros fiios, el infante don Ferrando, primero e heredero, e con el infante Don Sancho e con el infante don Pedro e con el infante don Iohan en Castiella, en Toledo, en León, en Gal/⁹lizia, en Seuilla en Córdoua, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badaloz e en el Algarue [...co que nos fizieron e por fazer bien e merced al conceio sobredicho] otorgamos este priuilegio e confirmámoslo e mandamos que uala assí como ualió en tiempo del rey don Alfonso, nuestro auuelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, e en el nuestro fasta aquí. E, por que sea firme e estable, mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla por nuestro mandado, yueues, cinco días andados del mes de iunio, en era de [mill e trezientos e dos anos] /

(1^a col.)

La Eglesia de / Toledo / vaga. / Don Martín, obispo de Burgos, confirma. / Don Ferrando, obispo de Palencia, confirma. Don fray Martín, obispo de Segouia, confirma. / Don Andrés, obispo de Siguença, confirma. / Don Agostín, obispo de Osma, confirma. Don Pedro, obispo de Cuenca, confirma. / Don fray Domingo, obispo de Áuila, confirma. / Don Viuián, electo de Calahorra, confirma. / Don Ferrando, obispo de Córdoua, confirma. / Don Adán, obispo de / Plazencia, confirma, / Don Pascual, obispo de / Iahén, confirma. / Don fray Pedro, obispo de /

Cartagena, confirma. / Don Pedriannes, Maestre de la / Orden de / Calatraua, confirma. / Don Pedro Guzmán, Adelantado [mayor de Castiella], confirma./

(2ª col.)

Don Remondo, arzobispo de Seuilla, confirma./

Don Nunno Gonçaluez confirma. Don Alfonso López confirma. / [Don Alfonso Théllez confirma. / Don Iohan Alfonso confirma. / Don Ferrand Royz de Castro confirma. / Don Johan García confirma. / Don Diag Sánchez confirma. / Don Gómez Royz confirma. / Don Rodrigo Rodríguez confirma. / Don Suer Théllez, / portero mayor del rey, confirma./ Don Henrique Pérez, repostero mayor del Rey, confirma]. /

(3ª col.)

Don Alfonso de / Molina confirma. / Don Felipp confirma./

(4ª col.)

Don Yugo, duc de Bergona, uasallo del Rey, confirma. / Don Gui, conde de Flandres, uasallo del Rey confirma. / Don Henri, duc de Lo Regne, uasallo del Rey, confirma. / Don Alfonso, fiio del Rey Iohan Dacit, emperador de Constantinopla, e de la empredariz dona / Berenguella, comde [..] vassallo del Rey, confirma. / Don Loys, fiio del emperador e de la emperadiz sobredichos, conde de Belmont, uasallo del Rey confirma. / Don Iohán, fiio del emperador e de la empredariz sobredichos, comde de Monfort, uasallo del Rey, confirma. / Don Gastón, Bizconde de Bearn, uasallo del Rey, confirma. / Don Gui, Vizcomde de Limoges, uasallo del Rey, confirma. /

(5ª col.) Don Iohán, arzobispo de / Santiago,/ chanceler del Rey, confirma./

Don Mahomat, rey de Murcia, uasallo del Rey, confirma. / Don Martín, obispo de León, confirma. / Don Pedro, obispo de Ouedo, confirma. / Don Suero, obispo de Çamora, confirma. / La Eglesia de Salamanca, vaga. / Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. / Don Domingo, obispo de Cibdat, confirma. / Don Miguel, obispo de Lugo, confirma. / Don Iohán, obispo de Orens, confirma. / Don Gil, obispo de Tuy, confirma. / Don Muno, obispo de Mendonnedo, confirma. / Don Ferrando, obispo de Coria, confirma. / Don García, obispo de Silue, confirma. / Don fray Pedro, obispo de Badaloz, confirma. / Don Pelay Pérez, maestre de la / Orden de Sanctiago, confirma. / Don Garci Ferrández, maestre de la / Orden de Alcántara, confirma, / Don Martín Núñez, maestre de la Orden del Temple, confirma. / Don Gutier Suárez, adelantado mayor de León, confirma. / Don Andreo, adelantado mayor de Gallizia, confirma. / Maestre Iohán Alfonso, notario del Rey en León e arcidiano de Sanctiago, confirma. /

(6ª col.) Don Loys, confirma./

Don Alfonso Ferrández, /fiio del Rey, confirma. / Don Rodrigo Alfonso confirma. / Don Martín Alfonso confirma. / Don Rodrigo Frólaz confirma. / Don Iohán Pérez confirma./ Don Ferrand Yuannes confirma. / Don Ramir Díaz confirma. / Don Ramir Rodríguez confirma. / Don Aluar Díaz confirma.

(*Rueda*) SIGNO DEL REY DON ALFONSO / EL INFANTE DON MANUEL, ERMANO DEL REY E SU ALFÉREZ, CONFIRMA. [EL INFANTE DON FERRANDO, FIIO MAYOR DEL REY E SU MAYORDOMO, CONFIRMA].

(Bajo la rueda)

[Don Alfonso García, Adelantado mayor de tierra de Murcia e del Andalucía, confirma. / Yo, Iohán Pérez de Cibdat, lo escriuí por mandado de Millán Pérez de Aellón en el anno treze/no que el rey don Alfonso regnó].



Confirmación de Alfonso X. Extraído de López Mayán, Mercedes "O privilegio rodado de Alfonso X: Museo de Pontevedra, Arquivo documental, P2C1/3" en Arbillera Sanmartín Estudos sobre o Foro de Pontevedra (1169), 2019, 14.

Documento 2º

1284, septiembre, 3. Santiago de Compostela.

Sancho IV, confirma una carta de su padre, Alfonso X (fecha en Toledo el 10 de febrero de 1254), en la que este confirmaba una de su abuelo, Fernando III (datada en Valladolid, el 1 de noviembre de 1231), confirmatoria, a su vez, del documento de concesión de fuero de Benavente a la ciudad de A Coruña por el rey Alfonso IX expedido en Santiago en junio de 1208 y que delimita el alfoz de la ciudad.

- A. C. 2611- 1, Archivo Municipal de A Coruña, Privilegio de Confirmación de Sancho IV. Anteriormente N°1 del “Índice de Privilegios del Archivo Municipal de La Coruña”. Pergamino. 59 x 47, 5 cm, Policromado, Letra de Privilegios, Estado de Conservación: bueno. Sin sello. Antiguamente c.1, doc. N°13 y c1, doc. N°47.

Trans. N° 17 en *Tabla de privilegios de 1683*; N° 1 en *Índice y Copia de Privilegios de 1843* de Usoz del Río⁹⁸, Vedia y Goosens, Enrique: *Historia y descripción de la ciudad de la Coruña*. Apéndice n° 5 (142-145) 1845, Miguel González Garcés: *Historia de La Coruña. Edad Media*, (Coruña, Ed. Fundación Caixa Galicia, 1987), 466-469; Dolores Barral Rivadulla, *La Coruña en los siglos XIII al XV*, 388-389; Fernando Martínez Martínez “Antología de textos forales del Antiguo Reino de Galicia (siglos XII-XIV)”. *Cuadernos de historia del derecho*, 10 (2003). doc. 11 289. 12345

Reg. Julio González, *Alfonso IX*, doc. 232. Privilegio de Alfonso IX.

(Crismón. Alfa y omega). En el nombre de Dios, padre e fíio e spiritu sancto, que son tres personas e un Dios, e a onrra e a seruicio de sancta María, su madre, que nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos. Porque es natural cosa que todo omne que bien faz quiere que ge /² lo lieuen adelante, e que se non oluide nin se pierda, que como quier que cansse e mingüe el curso de la uida deste mundo, aquello e[n] lo que finca en remenbrança por él al mundo. E este bien es guiador de la su alma ante Dios. E, por non caer en /³ oluido, lo mandaron los reyes poner en escripto en sos priuilegios por que los otros que regnassen después dellos e touiessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello e de lo leuar adelante confirmándolo por sos priuilegios. Por ende /⁴ nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son e serán daquí adelante. Como nos, don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén e /⁵ del Algarue, vemos priuilegio del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

Conoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren, como yo, don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de /⁶ Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Iahén, vi carta del rey don Fferrando, mío padre, fecha en esta guisa:

⁹⁷ Datos extraídos de Galiciana <https://arquivo.galiciana.gal/arpadweb/gl/consulta/registro.do?id=1840015>, Barreiro Fernández, *Historia de la ciudad de La Coruña, 131* y Dolores Barral, *La Coruña en los siglos XIII al XV*, 31.

⁹⁸ Datos extraídos de Galiciana <https://arquivo.galiciana.gal/arpadweb/gl/consulta/registro.do?id=1840015>.

Per presens scriptum, tam presentibus quam futuris, notum sit ac manifestum quod ego, Fferrandus Dei gratia, rex Castelle et Toleti, Legionis et /⁷ Gallecie. Inueni priuilegium illustrissimi patris mei conditum in hunc modum:

Notum sit per hanc cartam quod ego, Adefonsus, Dei gratia, Legionis rex, do pro termino concilio de Curunia duas leguas in circuitu ipsius ville ex omni parte. Concedo eidem concilio pascua et aquam et ligna et maderiam in toto /⁸ regno meo. Concedo ipsi concilio forum de Benaunto. Et mando quod non recipiat in suam villam pro uicinis milites nec fratres, preter fratres de Superado qui faciant tale forum de suis casis quas ibi habuerint sicut alii homines de concilio. Et quicumque malum aliquod fecerit uel contrarium iam /⁹dicto concilio, siue fuerit miles siue alius, yram meam habebit et quod prendiderit dupplabit et michi mille morabetinos pectabit. Et mando militibus et aliis qui istas litteras uiderint quod amparent et deffendant homines de iamdicto concilio. Ffacta carta apud Sanctum Iacobum, mense Junio, era /¹⁰ M^aCC^a[XLVI]^a.

Et ego, prenominatus rex Fferrandus, una cum uxore mea, Beatrice, regina, et cum filiis meis Alffonso, Ffederico, Fferrando et Henrrico, ex assensu et beneplacito regine domne Berengarie, genitricis mee, supradictum priuilegium approbo et confirmo mandans et firmiter statuens /¹¹ quod perpetuo et inuiolabiliter obseruetur et hec mee confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseuerent. Si quis, uero, hanc cartam infringere [seu in aliquo diminuere presumpserit] iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dapnum super hoc illatum uobis res/¹²tituat duplicatum.

Ffacta carta apud Vallisoletum, prima die nouembris. Era M^aCC^aLX^a nona. Et ego, supradictus rex Fferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia, Badalloz et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

E yo, sobredicho rey don Alffonso, /¹³ regnant en uno con la reyna domna Yolant, mi mugier, e con mi fija, la inffante domna Berenguella, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badalloz e en el Algarue otorgo este priuilegio e confirmolo. /¹⁴ Ffecha la carta en Toledo, por mandado del Rey, diez dias andados del mes de ffebrero, en era de mill e dozientos e nouaenta e dos annos.

E nos, el sobredicho rey don Sancho, regnant en uno con la reyna domna María, mi mugier, e con el inffante /¹⁵ don Fferrando, nuestro fiio primero e heredero, en Castiella, en León, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badalloz e en el Algarue. Otorgamos este priuilegio e confirmámoslo. E por que esto sea firme e estable manda/¹⁶mos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Ffecha en Sanctiago, martes, tres días andados del mes de setiembre, en era de mill e trezientos e veynt e quatro annos.

Don Mahomat Aboabdille, rey de Granada e vasallo del Rey, confirma. El inffante don Iohan, confirma. Don Gonçaluo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chancellor de Castiella, confirma. La Eglesia de Seuilla vaga. La Eglesia de Sanctiago vaga.

(1^a col.)

Don Iohan Alfonso, obispo de Palencia / e chancellor del rey, confirma. / Don frey Ferrando, obispo de Burgos, confirma. / Don Martín, obispo de Calahorra, confirma. / La Eglesia de Sigüença vaga. / La Eglesia de Osma vaga. / Don Rodrigo, obispo de Segouia, confirma. / La Eglesia de Áuila vaga. / Don Gonçaluo, obispo de Cuenca, confirma. / Don Domingo, obispo de

Plazencia, confirma. / Don Diago, obispo de Cartagena, confirma. / La Iglesia de Iahén vaga./ Don Pascual, obispo de Córdoua, confirma. / Mestre Suero, obispo de Cádiz, confirma. / La Iglesia d'Aluarracín vaga. / Don Roy Pérez, maestre de Calatraua, confirma. / Don Fferrand Pérez, comendador / mayor del hospital, confirma. Don Gómez García, comendador mayor del Temple, confirma.

(2ª col.)

Don Iohan, fi del infante don Manuel, confirma. / Don Lope, confirma. / Don Aluar Núñez confirma. / Don Alfonso, fi del infante de Molina, confirma. / Don Iohan Alfonso de Haro confirma. / Don Diago Lopez de Salzedo confirma. / Don Diago García confirma. / Don Pero Díaz de Castaneda confirma. / Don Munno Díaz, so hermano, confirma. / Don Vela confirma. / Don Roy Gil de Villalobos, confirma. / Don Gomez Gil, so hermano. confirma. / Don Yennego de Mendoça confirma. / Don Roy Díaz de Ffinoiosa confirma. / Don Diago Martinez de Ffinoiosa confirma. / Don Gonçaluo Gómez Maçanedo confirma. / Don Rodrigo Rodríguez Malrrique confirma. / Don Diago Flórez confirma. / Don Gonçal Yuannez de Aguilar. / Don Per Anrriquez de Harana. / Don Sancho Martínez de Leyua, merino / mayor en Castilla, confirma. / Don Fferrand Pérez de Guzmán, adelanta/do mayor en el Regno de Murcia, confirma. /

(3ª col.)

Don Martín, obispo de León, confirma. / La Iglesia de Ouiedo vaga./ La Iglesia de Astorga vaga. /La Iglesia de Çamora vaga. /Don frey Pedro Fechor, obispo de Salamanca, confirma. /Don Antón, obispo de Cibdat, confirma./ Don Alfonso, obispo de Coria, confirma. / Don Gil, obispo de Badaioz / e notario mayor de la cámara / del Rey./ La Iglesia de Mendonnedo vaga. / La Iglesia de Lugo vaga. / La Iglesia de Orens vaga. / Don Iohan, obispo de Tuy, confirma. / Don Pero Núñez, Maestre de la cauallería de Santiago, confirma. / Don Ferrand Páez, maestre de Alcántara, confirma.

(4ª col.)

Don Sancho, fi del infante don Pero, confirma. / Don Esteuan Fferranz, pertiguero mayor en tierra de Sanctiago, confirma. / Don Ferrand Pérez Ponz confirma. / Don Iohan Ferranz de Limia confirma. / Don Iohan Alfñons d'Albuquerque confirma. / Don Ramir Díaz. / Don Ferrand Rodríguez de Cabrera confirma. / Don Arias Díaz. / Don Fferrand Fferranz de Limia confirma. / Don Gonçal Yuannez confirma. / Don Iohan Ferranz confirma. / Iohan Rodríguez, teniente la iusticia por el Rey en Gallizia e en Asturias, confirma. / Esteuan Núñez, merino mayor en tierra de León, confirma.

(Rueda)

+ SIGNO DEL REY DON SANCHO // + DON PER ÁLVAREZ, MAYORDOMO DEL REY, CONFIRMA. DON DIAGO DE HARO, ALFIÉREZ DEL REY, CONFIRMA.

(Bajo la rueda)

Don Martín, obispo de Calahorra e notario en el Regno de León, confirma. Don Iohan, obispo de Tuy e notario en el Andalucía, confirma. / Don Pay Gómez, almirante de la mar, confirma. / Don Roy Páez, iusticia de casa del rey, confirma. /

Yo, Martín Falconero, lo fiz escreuir, por mandado del rey, en el anno tercero que el rey sobredicho regnó.



© Arquivo municipal Coruña

Confirmación de Sancho IV. Verso. Extraído de <https://arquivo.galiciana.gal/arpadweb/gj/consulta/resultados/ocr.do?id=49978&tipoResultados=BIB&posicion=3&forma=ficha>